

Abril 9 de 1698 - No. 42 L.

Litiz, entre D.<sup>o</sup> Fran.<sup>co</sup> de Ledesma, y  
Valderrama, y D.<sup>o</sup> José de Urrunaga, Ape-  
gand eme, derecho al Regimiento y C. fue de.  
Gabriel Riquelme de Quisman por denuncia  
Judicial y. hizo en el; y ag.<sup>o</sup> el de compra  
Juan D.<sup>o</sup> Juan Rodrig.<sup>o</sup> Cottá for. y lap. y.  
18. de la Par. y. por auto de 29 de Julio del  
mismo año, declaró dno oficio Baus, encabida  
de S. Migd: y suand. a publica subarria de re-  
mato el D.<sup>o</sup> Fr. Ledesma y Valderrama: Ocu-  
rrió D.<sup>o</sup> Jph Urrunaga, a. v. H. y. por su Real  
Provisior dada en S. de Maso de 1699. orde-  
na sea posesionado dno Urrunaga en el Regi-  
miento por el Cav. de Just. y Regim.<sup>to</sup> de esta Ciu-  
dad, sin embargo de que a quien no le da de Vta  
de dno oficio; y. se ejecuto.

Vol: 1964

Sección Civil y Judicial.

Nº : 2

Año: 1698

Pleito entre Francisco de Ledésma y Balderrama, y José de Urrunaga.

Folios: 1 al 60

April 9. 1698. N<sup>o</sup> 40 L

Litiz, Inten D<sup>no</sup> Juan<sup>co</sup> de Liderna, y  
Valdeaxama, y D<sup>no</sup> Tor de Xrunaga, Aca  
gand ere, derecho al Regimiento y fue de  
Gabriel Riquelme de Quzman por de renida  
Judicial y hizo en el; y aq<sup>l</sup> el de compra  
Juan D<sup>no</sup> Juan Rodrig. Cottad for. y sap. y  
Lena Pad. y por auto de 29 de Julio de  
mitmo año, declaró D<sup>no</sup> oficio Bazo, encarga  
de S. Migo; y suando a publica subarria de re  
mano el D<sup>no</sup> de Liderna y Valdeaxama: Que  
xxe D<sup>no</sup> Jph Xrunaga, a. S. H. y. por su Nal  
Provisior dada en 18 de Mayo de 1699. orde  
na sea posesionado D<sup>no</sup> Xrunaga en el Regi  
miento por el Cav. Jura y Regim<sup>to</sup> de esta  
dad, sin embargo de su antigüedad de Vta  
de D<sup>no</sup> oficio; y se executó.

ARCHIVAL QUALITY  
Perma/Dur.

10/10  
Vol. 13

1878

1879

1880

1881

1882

1883

1884

1885

1886

1887

1888

1889

1890

Section Civil & Judicial

Vol: 13

No: 2

Date: 1878

Printed and Published by the Government Printer, Wellington.

Price: 1/6



Al respecto como al Sr. Jefe de la media de nra  
Protección ago cada plena prueba de lo contrario enca  
sea necesario aunque mi ánimo no es ir a litigio sino  
de un pino de la galaxia al dada de cuya consideración por  
la atención. Pudente de la para que se examine lo fe  
digo al V. H. de la pública de la D. N. En consecuencia a que  
se muy obediente como sea de barallo portante

El Sr. Jefe de la media de nra  
suj. de determinar en la forma que Sr. Jefe de la media de nra  
necesario lo

En la forma de la media  
de la media

Representada en quanto al Sr. Jefe de la media de nra  
y el Sr. Jefe de la media de nra haga la declaración de  
de de los supramentos y para que en forma com  
ante el Sr. Jefe de la media de nra de la media de nra  
y de la media de nra

En la forma de la media  
de la media

proyecto de la media de nra de la media de nra  
que de la media de nra de la media de nra  
nueve de la media de nra de la media de nra  
y de la media de nra de la media de nra

Atm

En la forma de la media  
de la media

En la forma de la media  
de la media

En la forma de la media  
de la media

de abail de mil y trescientos y noventa y seis años de  
 Juan Rodriguez cora goa el Rey que en su parte de  
 En bargo de averse como de la dedecacion y remedi  
 el de xero a mes de mayo como se goa de el Rey y goa de  
 Nique de medegueran por ende en bargo de con de goa  
 no de dedecacion de goa de fofra angron de con  
 de comanda al mto de goa de fofra de con grante  
 uahemier que de goa de goa sea en mto de goa  
 al servicio de su Magestade =

Juan Rodriguez cora goa

D. Mendiz de la cruz  
 D. de la Cruz

M. de la Cruz en el mes de mayo de  
 años de abail de mil y trescientos y noventa y seis años de  
 Juan Rodriguez cora goa el Rey que en su parte de  
 En bargo de averse como de la dedecacion y remedi  
 el de xero a mes de mayo como se goa de el Rey y goa de  
 Nique de medegueran por ende en bargo de con de goa  
 no de dedecacion de goa de fofra angron de con  
 de comanda al mto de goa de fofra de con grante  
 uahemier que de goa de goa sea en mto de goa  
 al servicio de su Magestade =



Señor Pol. Cap. Gen.

3

Yo Cap. D. Juan de la Cruz Valde Rama natural  
y al desta Ciudad de la Assump. del Paraguay. en la  
virtud que tengo sobre el trato que se lebramos entre yo el  
Cap. D. Gabriel Riquelme de Guzman quien murió. y  
en Razon del oficio de Rejidor que tenia en Rio Piedra  
el Pacto de Conel Luis dho. Para obligarme a escritura de  
venta de el en forma con Vista de la declaracion que hizo  
Ante el Gent. D. Joseph de Leon y Zarate en aquella misma  
y forma que mas aya lugar en derecho. Y de baxo de Protesta  
que hago, de que mi animo no es de injuria ni de perju-  
dicar credito. Digo que el dho. trato fuece lebrado muy  
formalmente, y por via de con Venacion ayuntamiento  
en que se habia de dar seiscientos Paracanes por dho. oficio  
Entrando en esta cantidad el Valor de los Car. de  
de plata que me pido. Y se fue no faltando mas que  
la cantidad de la escritura que se avia de otorgar  
y para esto nos dimos las manos el dho. en una buena  
fe, estubo des. hasta el dia de hoy, sobre que ofrecio una  
formacion que dare con bastantes testigos. Y se viendo se  
y de adm. tu. mela, se suplico que se examinara por  
los Articulos siguientes =  
El Primero si se sabe o tienen noticia que despues de dho. Cap.  
D. Gabriel Riquelme se me hablo para que le comprase el  
oficio de Rejidor y de quien lo Superior Cap. en los.



Terion = Lo que guardo. Si a quien que con aquesto no  
fiacata del Suo dho Comuni Camo. La materia  
que por ultimo Acentamos el trato en la dha. Can-  
decei Sientos Catacones, apagarle en yerua. Igu  
Pues Trobo en que se dice de los Candeleros de plata y que  
Vine endarce. Si = V. H. uero, que si mediante lo dho  
dho Capp. D. gabri. que meo to garia la escipitura  
Se di lato suoto garmiento hasta que mejoraze de  
acha quei todo lo qual para. Desprueba que dare me de  
te la qual Segun den, de uerer amparado por V. H. de  
Van do me por dueño del dho. oficio que desde luego  
oblation de la dha. Cantidad. Para que se dii Congado  
En la forma que sea Conitambra. Sinque añada me  
te de lo dho. Sponga lo que añade. En dha. su decla-  
cion de que hizo Renuncia de dho. oficio en el Capp. de  
de Yungaga. Por que el Primer trato Porca Venta de  
Prebalece. Por lo dho. tanto que es. A renuncia coner que  
tienen sustancia de trato formal. Sinco es la de una me-  
acion voluntaria y el engaño que se Pretendio ha-  
er en te caso en el perjuicio de los Reales aberes. Por lo que  
que asumag. Sepudo pertenecer. Lo Otro que Carono  
ficcado. que tu bieran algun apañidad. mea. Si ten  
chos preui. Lo dho. Concedido. Por el Rey. Nuestro Señor  
que Dios. & el Primer el de natural desta Ciudad. de  
muerto de Conquistadores. Pobladores de esta. P. V. n. q.  
mipadre hip dalgo notario. Cuya executoria de mo-  
re en caso nece. S. m. = lo Segundo que Sumag. Segun  
Reales y Leyes dispone que en estos Casos. Sean Prebi-  
dos. Los Vecinos y naturales. Otros Sujetos de fuera de  
tierra. Con la p. d. a. atencion de que sui Republicas  
tengan Congestiones. Calificadas. Y conoci das = lo ter-  
que es muy notorio. Como he obtenido los Cargos por  
trio. Imilitares. Con Reputacion. Y Satisfacion de los

<sup>Superiores</sup>  
Nores. Consta Añ. Como aquel que fue de Recre-  
cia en la que di de Alcalá por di nario como Com-  
4 pli con mi obligacion. El ultimo para la Roboracion  
de todo lo dho, no miratanto sumag, ael ynteres de  
lo que ieda por los officios de Republica quanto ique los  
obtergan. Cexiones de calidad. Y Recayendo en mi  
Las Referidas con forme a su Real voluntad el que  
se me ampare en dho officio en cuya atencion por  
lo demas que pueda denua=

Añ. Cido Duplio se iura de ad m i t i m e la y n f o r m a c i  
on que o f r e s o d a d a q u e c a d e t e r m i n a r s e . S e g u n y o  
m u l t i p l e s p e d i d o d e b a j o d e l a o b l a c i o n q u e l l e u s h e c h a .  
Por que quisa la parte de dho Capp. Joseph de Urnaga por  
a Vermuerto dho Capp. D. Gabriel Riquelme quise ynten-  
tar alguna robedad, sobre la dha Renuncia de se lue-  
go la Contra digo. Una doi. Vrey Vey. Y lo demas que el  
de, me conee de. Y pido se suspendan hasta la determina-  
cion desta causa de n i a s o q u e c o n v e n g a s e c e r r u n a V i i  
de que sea Constatacion suya la dha y n f o r m a c i o n p o r s e n  
t o d o c o n f o r m e a y u s t i c i a . Y u n o l o n e e s a r i o =  
Entre Reingones Superiores. Vale-

Juan de la Cruz  
D. D. de la Cruz

Al presentada en quanto el lugar de d. de la y n f o r m a c i o n  
y l l e a c o n t i n u a r e l l e g u e n J o s e p h d e U r n a g a c o n f o r m e a l o  
que d e m u e s t r a r e l p r o u e r a m e n t o

Y en lo que se o r d e n a

En cuyo todo d i o a d i o Juan de la Cruz

General de las Indias en esta Ciudad de la villa de  
Paraguay en Diez y Nueve dias del mes de Abril del  
Rey y mandamos que se enette y apela fuesse de ella

Yo el Rey  
Yo el Rey

Manda de la Real Audiencia de la villa de  
Paraguay en Diez y Nueve dias del mes de Abril del  
años yo el Rey mandamos que se enette y apela fuesse de ella  
kue al Rey Joseph de Camargo en su ciencia para  
informacion que se le da de lo que se determina tal se  
naga el tenor de la peticion de que se trata en la ley  
que se refiere en la Comedia y se debe de esta informacion  
de que se refiere

Yo el Rey

Faint, illegible handwriting at the bottom of the page, possibly bleed-through or a second draft.



En la Villa de la Ciudad de...  
Valor de los oficios que tocan, segun lo dispuesto  
en el Real Cédula de 17 de Mayo de 1763.  
Yo, el Sr. Oydor D. Gabriel Viquez,  
Alcaide de la Villa de...  
En la, Solemnidad de...  
De, por Razon, en...  
fines, y para lo qual...

Pido y suplico...  
des pautos, y Renuncia...  
mudas, Mandar, segun...  
lad por se diendo, conforme lo dispuesto, aque...  
Vesua alos No y...  
Justicia la qual pido...  
D. Joseph de Luna

D. Joseph de Luna

Suplemento a la...  
y Decado de...  
muda al...  
de copiar...  
reca...

Juan Luis...

proveyo...  
que...  
En virtud...  
de...  
de Mayo...  
D. Juan Luis...



Dochientos y setenta y dos mrs

SEELLO PRIMERO, DOCHIENTOS  
Y SETENTA Y DOS MARAVEDIS  
AÑO DE MIL Y SETECIENTOS Y  
SESENTA Y DOS.

Don Felipe, por la gracia de Dios Rey de Castilla de León de  
Aragón de las dos Sicilias de Navarra de Portugal de Ma  
narra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca  
de Sevilla de Cerdeña de Córdoba de Logroño de Murcia de Jaén de  
los Algarves de Algecira de Gibraltar de las Islas de Canaria de  
las Indias orientales y occidentales de las ytierras firme del Mar  
oceano Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brabant de  
Milán Conde de Borgoña de Flandes de Artois de Brabant de  
Frisia y de Holanda etc. Por quanto por cédula de su Magestad  
de tan pasado de mi juramento y cincuenta y quatro y instrucion de su  
Majestad que mandó remitir con ella tubo por bien de dar facultad a Don Juan  
de Vera y a Juan de Guzman que fue Presidente de su Audiencia de la ciudad de  
la plata en la Provincia de los Charcas para beneficiar diferentes medios  
defectos en que se ynicieron el averse queieren acrecentar y vender en las  
ciudades y villas de su jurisdiccion de aquella Audiencia las crías de Reg  
que se cria en las haciendas y posesiones de los lugares se ynicieron beneficiar  
y aliviar a algunas personas de su jurisdiccion y en su nombre de numero y  
otros remediabiles, Lo qual por parte de vos Don Juan de Vera y de  
Juan de Vera y de Juan de Vera, de la Provincia de Paraguará

seme lo representado que el D. D. Juan Blazquez de Valverde Gobernador  
de la dicha Audiencia de la plata siendo su Gobernador y  
Senor de la dicha Provincia como subdelegado del D. D. Don Juan de N. S. de N. S.  
sin para executar en ella lo dispuesto por la dha. cedula y en su virtud  
hico publicar y considerar que en los oficios de Regidores y Alderdes de  
dicha del Cambró de la dicha ciudad no estarian tenidos y que por esta  
causa banan sido añoses por nombramiento del Gobernador y eleccion del  
mildo enperante dem D. hacienda, por banerse de frandisco lo que ban  
de resultar en beneficio de ella de valor de los dichos oficios y de  
sección y miltades de las remuneraciones y rentas de ellos, por cuyo auto  
dho. Gobernador en treinta de Sept. del año pasado de mill y seis  
y cinquenta y seis para que se sacasen al Amonea y se vendiesen  
las cabdades y condiciones expresadas en dos cedulas de numero  
de mill y quinientos ochenta y tres y cuete de mill y seis  
que tratan de los oficios vendibles y remunerables y banenose saca  
al pregon los dhos. oficios seremate en el como en mayor poseedor en  
N. S. de mill y seis y cinquenta y seis uno de Regidor de la dha. ciudad  
enprecio de su miltos pesos de ocho de pagados dentro de miltos  
dia del remate y el dho. Gobernador D. Juan Blazquez de Valverde  
por cuyo auto en quince de dho. mes de N. S. para que con tanto ban  
si se ha tocado a la miltos Anata y que banan des dado de  
para pagaga de los dhos. trescientos sesos sueros de cambró a  
de lo de oficio conca miltos de que dentro de miltos  
N. S. titulo y con firmacion mia de N. S. de N. S. de N. S.

...vinto por los demisioneros de las dhas. un testimonio de  
 ...de con lo referido juntamente con una carta que  
 ...fene firmo de los dhas. o fijos escrivio el dho. Don Juan  
 ...de Valverde en treinta de Abril de mill e quinientos e  
 ...de todo dho. y p[ro]hibido ficas en el dho  
 ...por auto p[ro]nunciado en los dhas. y en la corte de Pr[ov]i-  
 ...dado que no se denia dar la dha confirmacion en una confor-  
 ...que aora y en un rollo sus que aora y de aqui adelante para  
 ...Vida sea en vos el dho. Don Gabriel Riquelme de Suman  
 ...de la dha ciudad de la Asump[cion] del Paraguay y que como tal  
 ...y ejercer el dho. oficio en la dha. y en las dhas. y con-  
 ...segun como lo hacen los demas Regidores della y de las otras  
 ...y lugares de las dhas. y de estos Reynos y por esta mi-  
 ...carta o por su traslado signado de mi pp[ro]p[ri]o mando a los Condes de  
 ...de la dha. y de la Asump[cion] que no haciendo vos el dho.  
 ...Riquelme de Suman se oye el juramento y jurem[en]to  
 ...de que bien y fielmente  
 ...en su oficio en su cargo y juramento segun lo  
 ...y recitar de vos, y mandole se cho-  
 ...y todos los Caballeros esen de vos o fijos, y hombres buenos y otras  
 ...personas de la dha. y de las dhas. y tengan  
 ...de ella y en con vos el dho. oficio segun dho.  
 ...y guarden y hagan guardar todas las honrras y gracias m[er]ito





oficiales de la d<sup>ca</sup> Audiencia de la d<sup>ca</sup> Provincia  
de las d<sup>cas</sup> Indias que no han sido con  
se declarada que han sido cumplido con lo que toca al d<sup>cho</sup>  
de la memoria Anata dada en Madrid a diez y ocho de D<sup>to</sup> de mayo  
de noventa y tres años presentados dichos =

yo Blas de

8

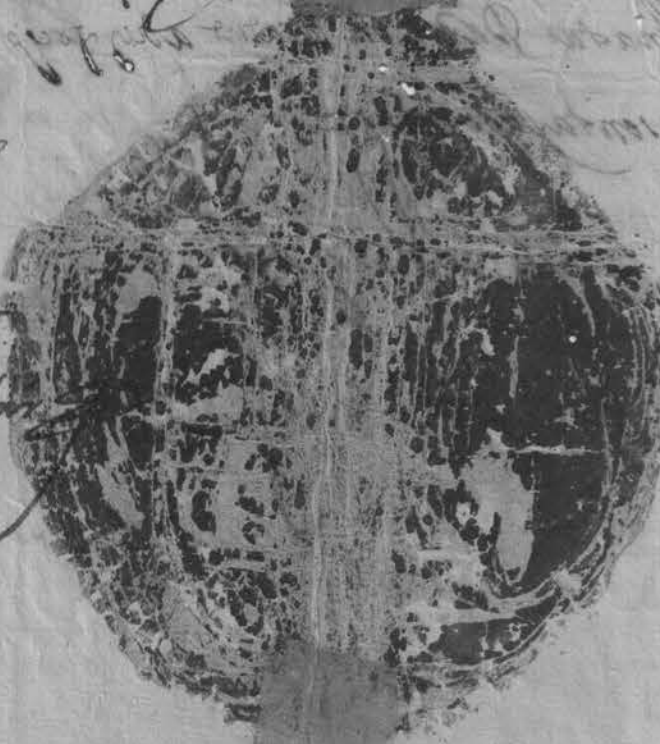
Yo Don Manuel de Solano, del Rey Nro. Católico, habiéndolo requerido por el

§  
Yo Don Manuel de Solano, del Rey Nro. Católico, habiéndolo requerido por el  
de Regidor de las d<sup>cas</sup> Indias de la Audiencia de la Provincia de Para  
guay para D. Sabriell Riquelme de Guzman por haber ofrecido servir  
a V. Mage. con 500 p<sup>as</sup>, de a 8

*Handwritten text at the top of the page, partially obscured by a large tear and a dark stain.*

*Rece*

*Don de Aquitain*



*Handwritten text on the right side, partially obscured by a large tear.*

*Don de Aquitain*

*Handwritten text at the bottom right, possibly a date or reference number.*

*Faint handwritten text at the bottom of the page, mostly illegible due to fading and damage.*

*[Faint, illegible handwriting on aged, stained paper]*



J

9

Justifico el cañ. martin de ure de Sarate 3<sup>o</sup> de la  
ciudad de la, asump<sup>cr</sup> y theoreo fue oficial de la  
habienda de unaj. de ella, que aforas quatro  
del. libro y titulado de entradas que mandaba  
ser el 1<sup>o</sup> de oct. de jul. bla. que se abberde conde  
sedio principio el deposito que se hizo de la  
ho. cuando se pagaro amano de la fines melitos  
de si una baxero esta una partida que yarese  
y es del tenor siguiente.

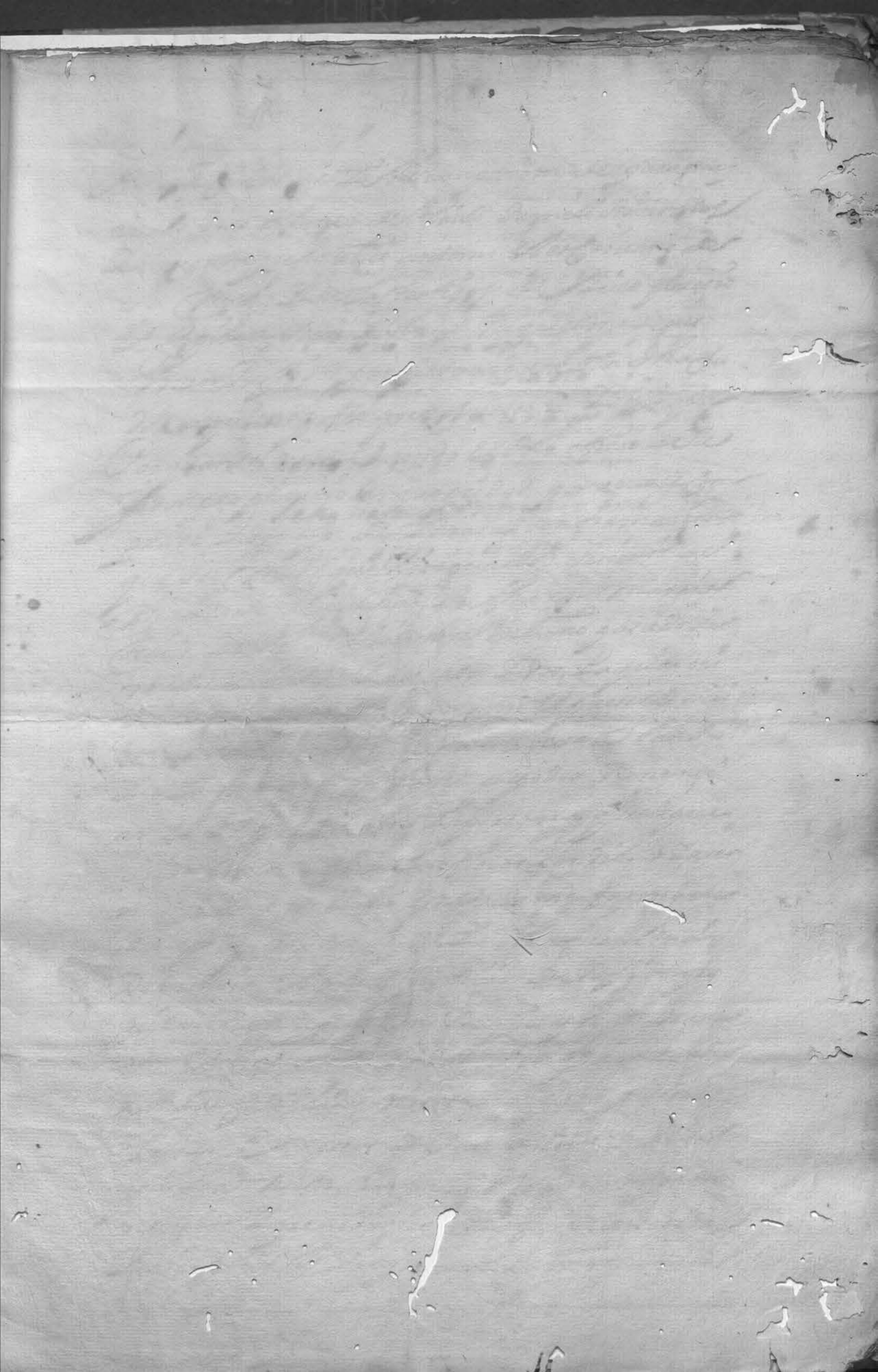
Mas se ha ha aver entregado en el dho deposito  
provenientes y otros de monedas. el cañ. don gabriel  
riquelme de guzman, entero por el y resio de su  
fisco de de lidoz perpetuo de la dha. ciudad que  
se le remata entrecientos y ses de plata y los sa  
de su fisco. entrecientos y seis cuentas libras de sesen  
en setos y tresios de tarados a quatro libras y me  
los setos. y los tresios que no fueron de lei. avete  
libras de vara. — La hise sacar en masump<sup>cr</sup>  
en nonde de febrero de mil y seis cuentas y sesent y pa  
no. de pedimento del cañ. don gabriel riquelme  
de guzman. por la presente firmada de mi nombre

Don Juan de  
Guzman

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher due to the bleed-through effect.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher due to the bleed-through effect.

Handwritten signature or name, possibly "M. G. ...".







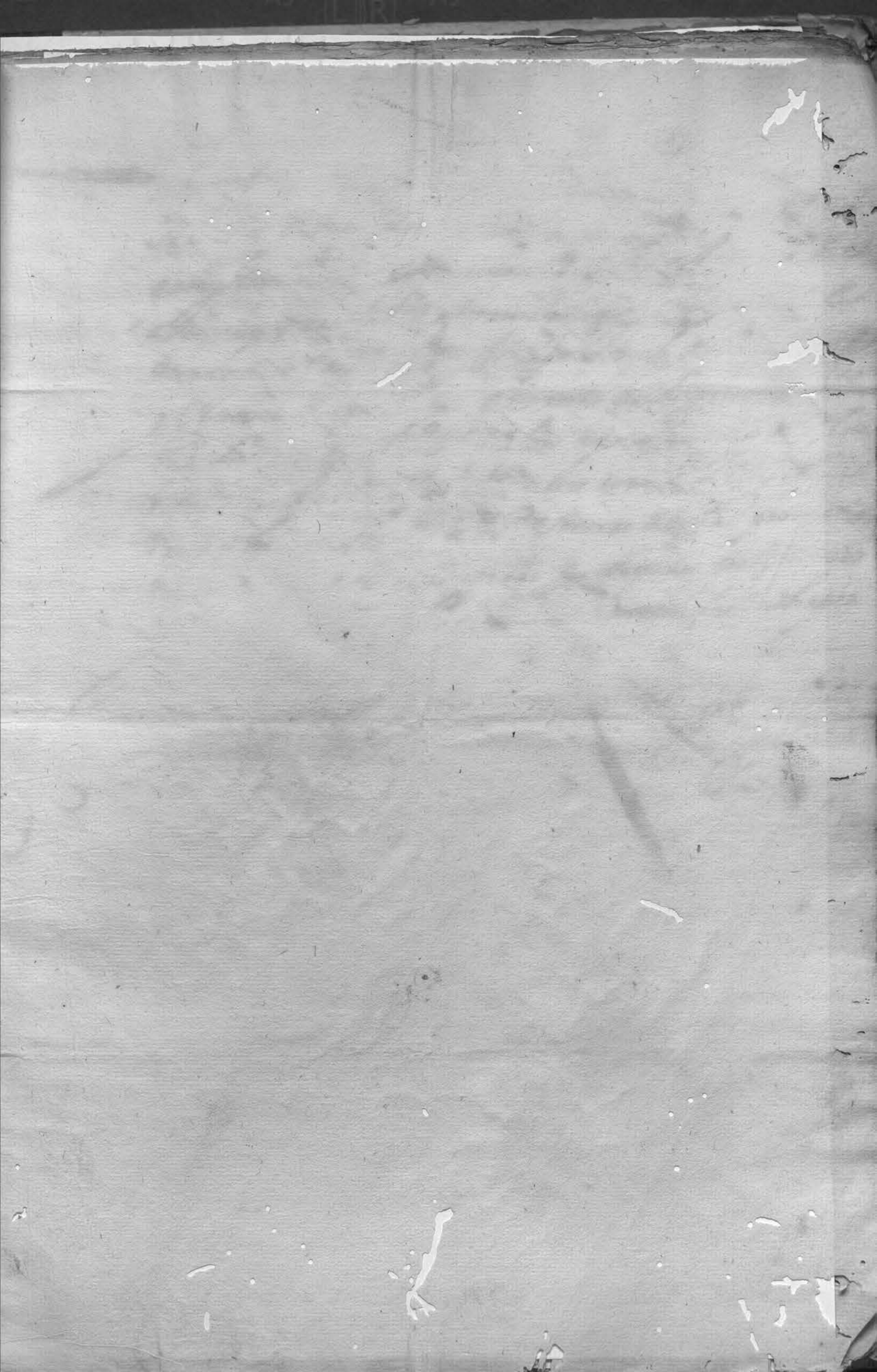
En la Ciudad de La Alhambra de Segovia  
 en dos dias del mes de Abril de mill seiscientos  
 e noventa y ocho años ante mi el Rey Juan de  
 su Magestad, el Licenciado el Licenciado  
 el Capitan Don Gabriel Riquelme de  
 Juan de Pedro propietario en esta Real  
 Ciudad aquiendo fe que conosco = Yo Pedro que  
 Por quanto, esta usando el dho. oficio de  
 Pedro propietario en propiedad, por averle con  
 prado y deva de la Real confirmacion  
 que su Magestad (que Dios guarde) le hizo de  
 mandarle despachar, en fe en Madrid  
 a diez e ocho de diciembre del año pasado de  
 mill seiscientos e sesenta e dos, la qual ori  
 ginalmente me entrego ante el presente escri  
 vano Refiriendose a ella = agora usando  
 de la facultad que tiene de poder renunciar  
 al dho. oficio en la persona que le pare  
 ciere como uno de los oficios vendible de  
 renunciables = otorga en virtud de lo  
 de que usando de la dha. facultad  
 Renuncia el dho. oficio de Propietario  
 propietario, en el Capitan Don Joseph de  
 la Vecina de esta ciudad, con quien con  
 ven las facultades necesarias para poder  
 obtener e vender el uso de la misma  
 que lo a hecho, con las mismas condi  
 ciones e prerrogativas de oficio concedidas  
 de Su Magestad a los que a este tenor, tenen

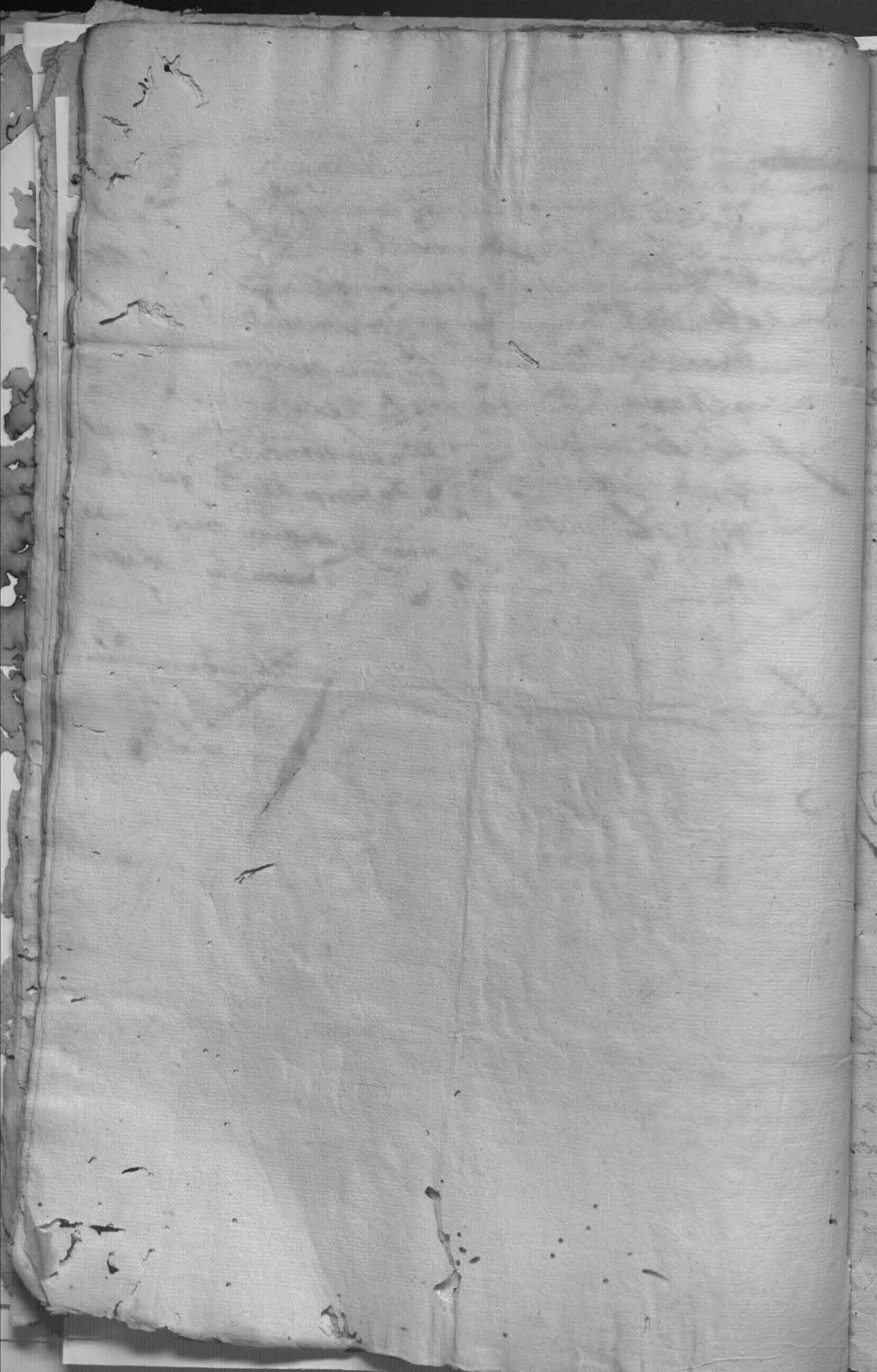
nombre M. Jense Don Juan Rodriguez de  
 Encarnado Capitan General, que presento  
 doze El dho capitán D. Joseph del Arriaga  
 Con esta Renunciacion obrada de  
 Signado legalizado por mi el presente escri-  
 vano y dentro del termino dispuesto por  
 decreto de admitta diziendose de man-  
 da de dar, despacho necesario para que por el  
 Cavildo Justicia y Ayuntamiento de esta Ciudad  
 sea accedido a lo que se pide, y posesion en aten-  
 cion a que cumplira con todas las obligacio-  
 nes de las obligaciones dispuestas por decreto  
 y Cedula Reales = Lami Lo Stango y fiamos  
 en este mi Despacho, siendo testigos el Sr.  
 Diego de Negros, Capitan Don Dionisio de  
 Ocaso Vecinos de esta Ciudad y Juan de  
 mada Residente en ella, en este papel  
 mui por mi anexa sellado = Don Esteban  
 Piquelme de Lerman = ante mi Juan de  
 de la Cruz, Escribano de Lerman =

Pafso Anonimo = Joseph de la Cruz y fiamos  
 D. N. S. M. O.

de la Cruz

D. N. S. M. O.









12  
Cauendo de lo mudo Prouencor. Ella preguntada de la  
patria de Clara Corquienue

1  
Haguerza Preguntada dixo que me non era el dize  
fuerza benegas conyo de te me digo de pmo por haier  
se de bulgado que cataton y ha briel saiquel me de gar  
mech buena de pmo de mda de la pmda de la pmda ha  
flaa a que se lo pmda de pmda de pmda de pmda de pmda  
amendo ca bledo al dho Donza de l saiquel me de gar  
man de pmda de pmda de pmda de pmda de pmda de pmda  
Don Juan de la pmda de pmda de pmda de pmda de pmda de pmda

2  
Salua au Palabra  
Hasegunda ptegunna dize que no sea mar de logue  
tiene me feudo

3  
Hasegunda Preguntada de papear dize dize que no  
lanaue ma de pmda de pmda de pmda de pmda de pmda de pmda  
pregunta y que de es la uerdad de cargo de la pmda de pmda  
dho en que ca pmda y ma de pmda de pmda de pmda de pmda  
y quatro años pmda de pmda de pmda de pmda de pmda de pmda  
pmda de pmda de pmda de pmda de pmda de pmda de pmda  
dize de la pmda de pmda de pmda de pmda de pmda de pmda  
dize de la pmda de pmda de pmda de pmda de pmda de pmda  
Joseph de la pmda de pmda de pmda de pmda de pmda de pmda  
Conyuga de la pmda de pmda de pmda de pmda de pmda de pmda

4  
Hasegunda Preguntada de papear dize dize que no  
lanaue ma de pmda de pmda de pmda de pmda de pmda de pmda  
pregunta y que de es la uerdad de cargo de la pmda de pmda  
dho en que ca pmda y ma de pmda de pmda de pmda de pmda de pmda  
y quatro años pmda de pmda de pmda de pmda de pmda de pmda  
pmda de pmda de pmda de pmda de pmda de pmda de pmda  
dize de la pmda de pmda de pmda de pmda de pmda de pmda  
dize de la pmda de pmda de pmda de pmda de pmda de pmda  
Joseph de la pmda de pmda de pmda de pmda de pmda de pmda  
Conyuga de la pmda de pmda de pmda de pmda de pmda de pmda





Juntos Enquavamos Guada. Onitobos Labros  
 inquietos ganientos de Lydo Elvando Garas  
 questa del mes de Diciembre de la Manera gadeila  
 rads. y lo mismo con sus En. y papel a falta de ella de

13

Juan de Be negos  
 de Guzman

Memy = Billenore Garasol  
 Decretado

Hugo y meone neme para las hall informas de  
 de Capitan Don Juan Alcedema balderrama ante  
 el Sr. Juan Rodriguez con la Dna. y con el Sr.  
 El Capitan presento qualquier ad. Grande Menas Per  
 desta ciudad. Equien Decretio su am a Dios nas  
 Senorj una de las de Guas y hies en forma de Dio  
 de cargo del qual pro meone de serva Verdad de lo  
 supiere y se fuesse preguntado ganientos lo vide  
 por el tenor de las Preguntas de la Dna. Señora  
 de las Longui con ve

1. Maximera Preguntas de lo qual Principio de la  
 enfermedad de la Dna. y tubo El Capitan y Labriaban  
 qual me de guerra y estando en su casa en el valle  
 de la Dna. Señora. y lo dezia con un mentee y en la bondad  
 de sus pias de me de la ciudad de Capitan y

San & Ladema Paternama con Salva & eni mien  
genos Tumpax & andelenos & Estava & ma Ponia & ena  
lo y quade pue & la dha bice quecio Conian se bony  
ueligo Alapuan & Honio unque lme & quzman  
Piro & dho In Gabriel unque lme. quien Daxey  
dio que racionamos & quora & ha Supada en ferros no  
ua Orogado la emitura

2. A Casy lunda Pigu unidos que dice lo que dho tiene en  
primera Pregunta

3. Maxercera pregunta dixo que nos saue mas delo que tiene  
dho alapuan Pregunta que coe & lenda de  
dho dho. que dho en que sea firma & rati fca de  
dho & de nre y seisan. Poco mas o menos & ha  
nre & dho dho quideca bar parue leocan parue  
mida en Nimo grado y amende se le leydo & ha  
clara dho dho en dho dho dho dho dho dho  
clarado & dho con dho en dho dho dho dho  
au dho dho dho

San Juan de  
Juan de  
Juan de  
Juan de  
Juan de

En la ciudad de...  
San Juan de...  
San Juan de...  
San Juan de...





Enquisca para el estudio de la medicina y cirugía  
 años de los mas de menor edad y en el de la ley de  
 nobleza con un sueldo de veinte y cinco reales  
 de renta para el estudio de la medicina y cirugía  
 de la ciudad de Salamanca y de la de Valladolid  
 de la orden de Santiago y de la de San Juan de los Rios  
 de la orden de San Jeronimo y de la de San Sebastian

~~Enquisca para el estudio de la medicina y cirugía~~  
~~años de los mas de menor edad y en el de la ley de~~  
~~nobleza con un sueldo de veinte y cinco reales~~  
~~de renta para el estudio de la medicina y cirugía~~  
~~de la ciudad de Salamanca y de la de Valladolid~~  
~~de la orden de Santiago y de la de San Juan de los Rios~~  
~~de la orden de San Jeronimo y de la de San Sebastian~~

Despues de haberse hecho la informacion en  
 dicha y gran Academia de Salamanca por el doctor  
 Juan Rodriguez Corta y Capitan don Juan de Capas y don  
 Alonso Ponce de Leon alcaide de la ciudad de Salamanca y don  
 Juan de Quien Capitan de la ciudad de Salamanca a don Juan de  
 una parte de una que se hizo en forma de don Juan de  
 de la qual prometio decir verdad de lo que supiere  
 y se fue preguntado y asi en las cosas que se le preguntaron  
 la respuesta de las cosas siguientes

Al primer preguntado que lo que dice que concurre  
 en la ciudad de Salamanca donde se hizo el estudio de la medicina y cirugía  
 de la ciudad de Salamanca y de la de Valladolid de la orden de Santiago  
 y de la de San Juan de los Rios de la orden de San Jeronimo y de la de San Sebastian  
 mas de los de la ciudad de Salamanca y de la de Valladolid de la orden de Santiago  
 y de la de San Juan de los Rios de la orden de San Jeronimo y de la de San Sebastian



















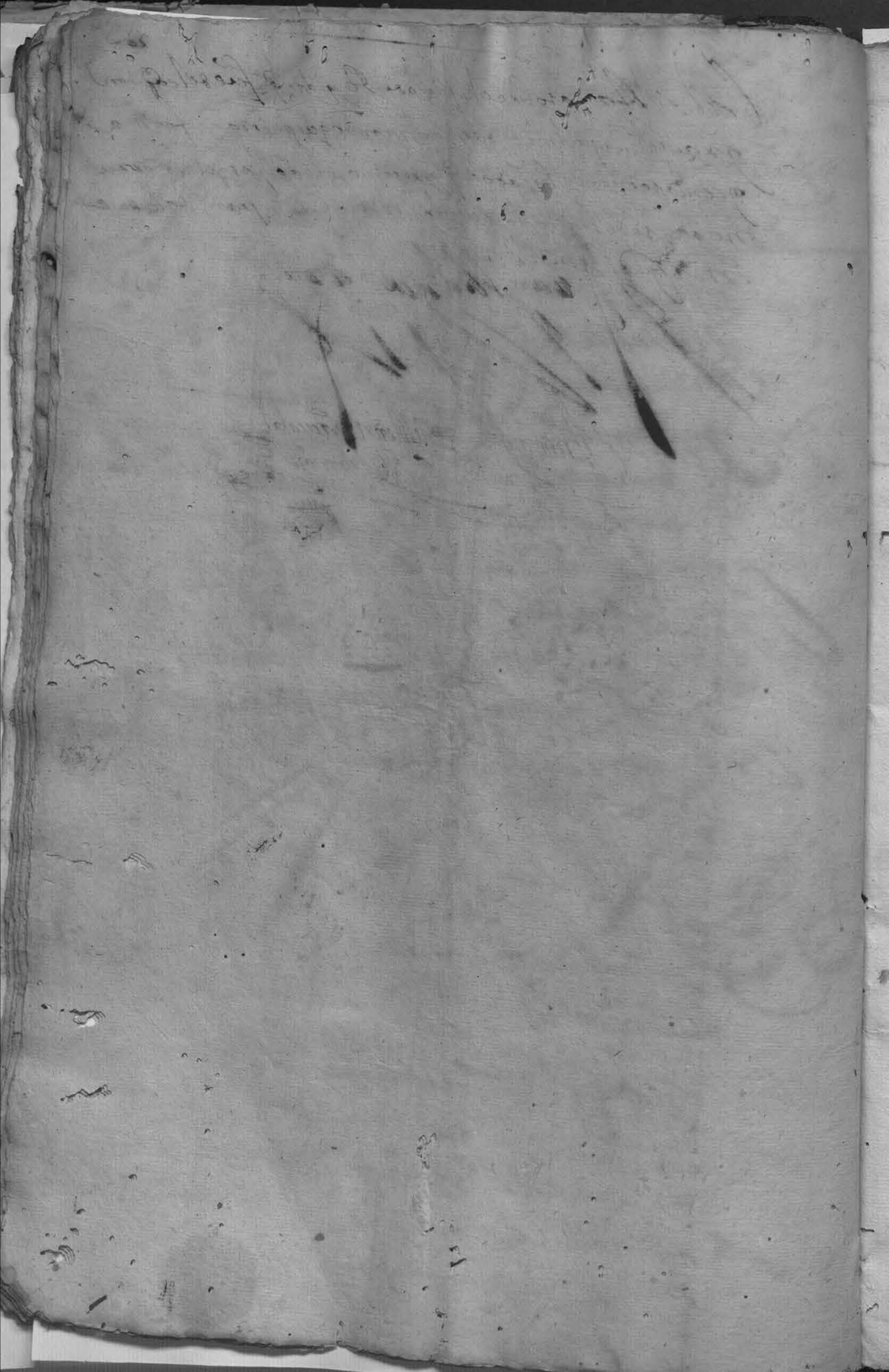


Salve a la memoria de los señores Regidores de la ciudad de  
 granada de que me degerman mandogua para en forma  
 de contopenicion y Acados & presento el cap Joseph de vau  
 naga: sede traslado de todo al dho cap Joseph de vau  
 ma de fimo = 4

20

*(Large stylized signature)*  
 Juan. Rodriguez  
 Antemio = *(Signature)*  
 Dñ. Mend. *(Signature)*  
 Gerónimo *(Signature)*





~~Joseph de Arunaga~~

Cap<sup>an</sup> Joseph de Arunaga Verino de Arcaud  
 de la Arunaga segun forma de dho Ante  
 V. parerito. Laigo, que en conformidad de  
 Renunzia, caha Crimi. del Oficio de Red<sup>o</sup>  
 don desta Aud. por el Cap<sup>an</sup> Don Gabriel  
 Requiere, di finto. Cumplido el termino  
 dispuesto por dho, me presento ante V.  
 con los Reos, Reos, para que se  
 uen V. demandas, previendo, el en  
 to, del Inter. de su Mag<sup>d</sup>, se me Reuine,  
 se, aluo de Venzios, de dho Oficio, y por  
 que, no me pare, Ningun perjuizio, fue.  
 bo a suplicar a V. Señoría de que se  
 reda, al Cumplimiento de dho. Voluntas,  
 que de mi parte. Yo presto. Y de dho  
 ego. Ago. Oblacion. de la parte que deus.  
 Anterax, Alar. R. Cap<sup>an</sup>, por tanto  
 pido I Supp. Señoría de que se  
 como tengo podido, que en dho. Reuine  
 men, con Justicia la qual pido. Y no en  
 forma lo Reuine de

Joseph de Arunaga

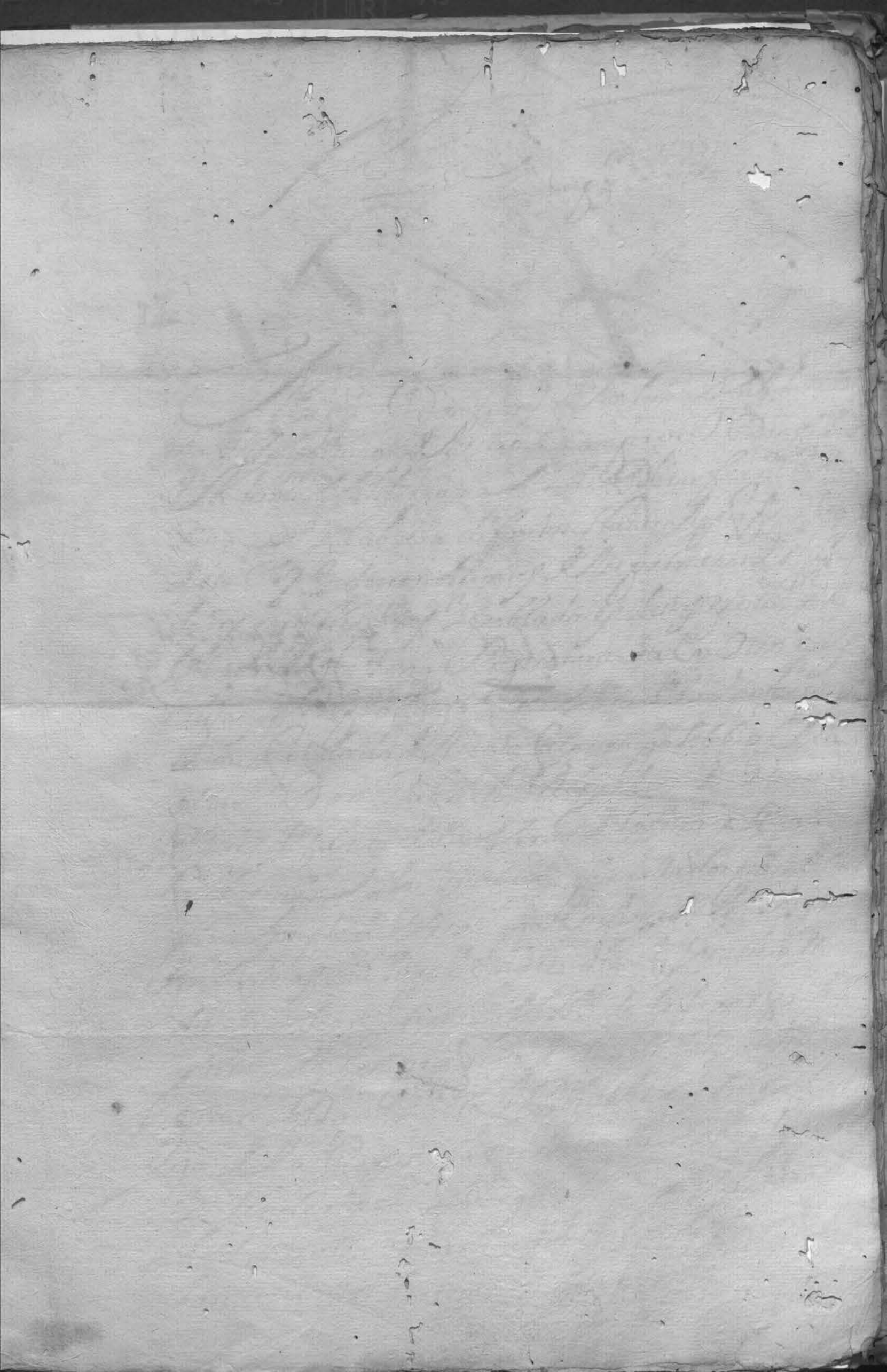
Presentada no si fuese

Este es el laguna gran. se le da  
Val de la Ma. delgada el Ma. de los G. y se le da

Don Pedro de S. J. P.  
f. 1

Yo soy el de la Ma. de los G. con  
Rodriguez de la Ma. de los G. con  
Prov. en el Ma. de los G. de la Ma. de los G.  
Paraguay en el Ma. de los G. de la Ma. de los G.  
Yo soy el de la Ma. de los G. con  
en el Ma. de los G. de la Ma. de los G.

Un me mg. = Billena de la Ma. de los G.  
de la Ma. de los G.





Don Juan de Caceres

Don Juan de Caceres  
 ma hijo legitimo de Juan de Campo y de Doña Juana  
 de Salceda Valderama y de Doña Juana de  
 Carran y Cabrera difuntos Naturales y fueron  
 esta Ciudad y devecendientes de los primeros y subu-  
 dores y beneficiadores y pobladores de esta Ciudad y de  
 la Ciudad y Fensa representada en otro mien-  
 cioso y de Rodrigo con vista de la Infancia  
 don Gladio de Mado y con migo de lebio Ma-  
 gitan Don Gabriel Niquelme y Durman  
 y de y de fundo de la Venta de losios y Regidor  
 y obtenia de los Indios representados por el  
 Juan Joseph de Mexungga en aquella Ciudad y  
 una gran cantidad de Indios de los Indios de  
 diante sea de serun N. N. de declarar por el  
 gitima la Congregacion de otro Regim. adho Co-  
 gitan Don Gabriel Niquelme y Sinembal  
 go de la Merienda representada y por los en-  
 y siguientes = Porque segun la Naturas  
 los Contratos conuenidos entre las gentes  
 son acienos forzados y Congruencia obligacion

De sumptibus et honoribus de fructu de goral  
sunt in quibus real porquise considero quod ai necesse  
de fuerca de escritura estiendo con pamej las vol  
des y siquiendo a esta verdad tan en falible de  
quibus tan real y tengo dada de diez y siete con  
conforme declaran eltrato y celebre con dho cap  
Don Gabriel Niquidme y que son personas yemen  
de don y de graduaciones y de buenas conciencia  
mas deudo y familiares della dha parte y aque  
no son de dho trato y tenamos hecho a cuor dho  
refiero y los Regio durgos con lo demas q esto q  
hacer a mi favor estam y astandem y resuelto  
Cano para que se hiva yll de determinar la ma  
a mi favor por que ademas de lo dho se cree la  
ficacion q presento con la solemnidad y ludo  
de gacho el cap Pedro martin Flores y hien  
Don. Justicia Mayor y cap y guerra en la  
de las loxientes a donde se halla actualm. de  
qual se sigue por lo que con esta a las dhas declar  
ciones la verdad y en qre tenno y quemianimo  
de libre y limpio y malicia y dha do a con  
y no a los fraudes q acaxean de saferos lo dho  
da mas fundam. y en qre tenno se sigue el dho  
y se el presa con lo dho yritum. y presentados  
la contraria parte y se hiva y se en fiere de  
Contexto lo primero por que la escritura de Penion  
cion no contiene la mrdad sino es solo a que  
llano y de dho Denuncio en fulano el oficio  
obtengo y Regidoz lo segundo q en tuercia y





El Real Comandante don Pedro de Sotomayor  
Por lo que toca a lo que se trata de la  
la haca a mi favor de aqui por el presidente  
a don Juan de Sotomayor  
dho autor remite a que den go justo feader  
animo. Y prouada mi entender a determinar  
y como meo quedo por lex tan de justicia  
Recurra a lo que se trata de ella y ju  
na H. ca

Juan de Sotomayor  
Padre de familia

Expediente de lo que se trata de la  
de todo el Comandante de Sotomayor

~~Juan de Sotomayor~~

Don Juan de Sotomayor  
Esta proveyo en esta ciudad de la ciudad de Santiago  
Veinte y cinco dias del mes de mayo de mil y setecientos y noventa  
y siete años en esta forma: a saber del collar del

Mi nombre  
D. Juan de Sotomayor

non fige el traslado de su dia y Joseph de Sotomayor  
ga de Sotomayor y su continente  
D. Juan de Sotomayor



quien en su presencia se notificó a todos  
D. Joseph Francisco de Torres y Guzmán, por  
ser el que se le dio el poder de aquel lugar  
y mandava a su hijo D. Juan de Torres  
de la Luna a San Juan de los Rios, se hacian  
viendo los hechos y dando tambien credito  
de Butas entre otras cosas que se ofrecieron  
Conde D. de Alcala de Com. Alcaide de los Rios  
Alonzo de Alcala de Com. Alcaide de los Rios  
Riquelme de Guzman, se avia de ser en  
de seguir a la de aquel lugar, goza de  
luego a la Cruzada, para poder entrar en posesion  
del Oficio de Abtenia de Regidor de los Rios  
y Juan de Ledesma Balderama, y en  
su dia concurrendo a oír en la  
de una venosa de sangre hallada en  
el Capi. Diego de Guzman yerno del D. de Com.  
D. Gabriel Riquelme de Guzman, quien  
por los deus expresados se repunte en el  
de la clave de la casa de los Rios, y de  
Capi. D. Juan de Ledesma en quando a  
oficio, y me Respondio que la clave de  
fada, y de la clave de los Rios a la Cruzada  
de la en forma, y por estar enfermo en  
su casa no lo avia hecho, todo lo qual  
certifico para como lo deus expresado y  
para donde se le ha de dar de los Rios  
Capi. D. Juan de Ledesma Balderama  
por certificar sobre el particular que me  
escribo en esta de la Cruzada de la Cruzada  
en doce dias de los señores de la Cruzada

28

Reyna La Barchina, en el Reyno de Navarra  
firmada por el Rey y por la Reyna de Navarra  
publicada en el Real Consejo de la Comunidad  
de la Villa de Calatayud y ha en este que se  
dura de una semana de la misma Consejo,  
de cada en veinte y siete dias de fines de  
abril de mill e quinientos e noventa e quatro años

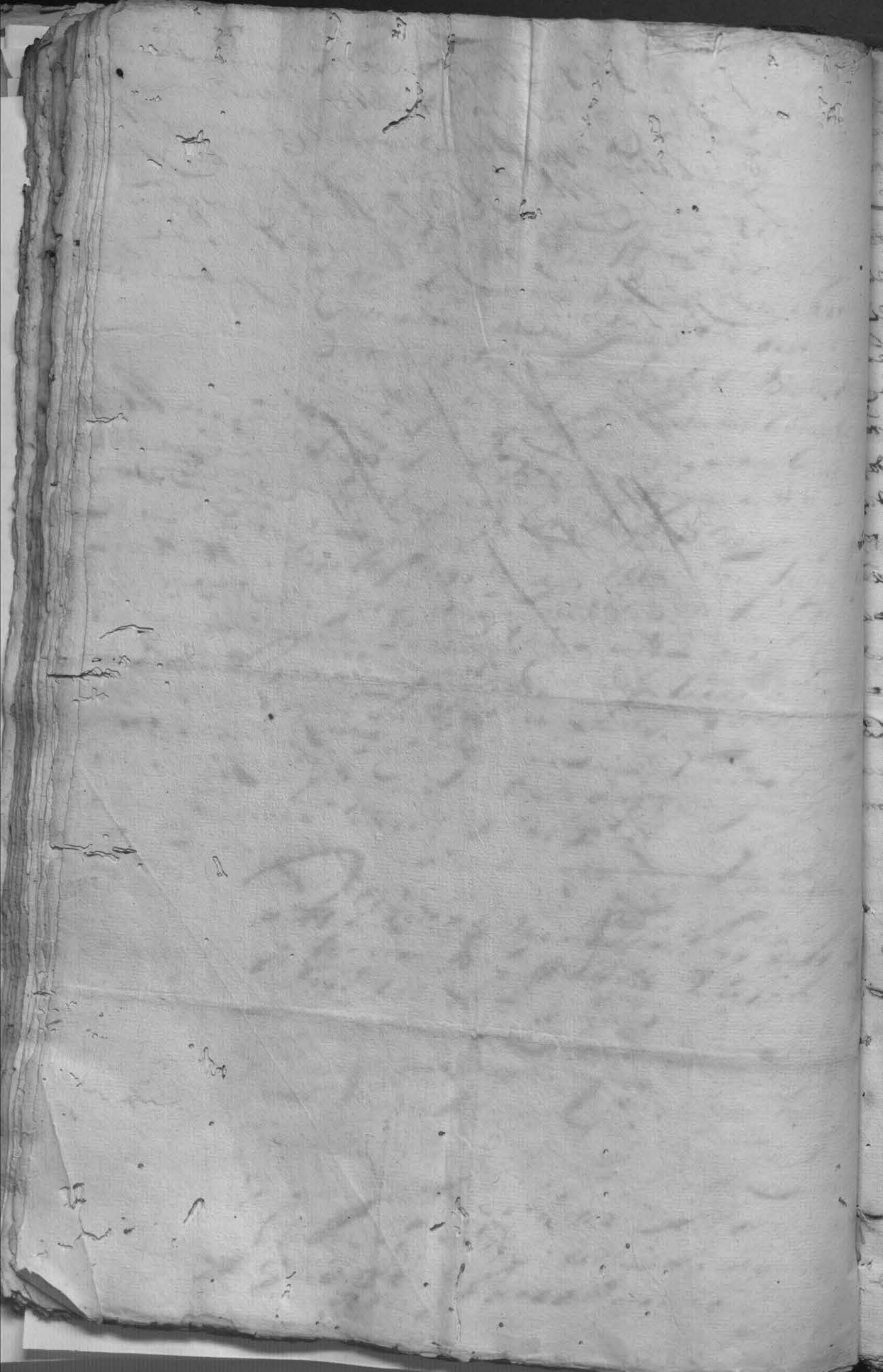
25

Pedro Navar

Juan de Lederman

Juan de Ariza

Juan de Ariza







27  
Mesta suya de la Aloumg. de la  
reque en Vinday sus dias del mes  
de Mayo de mil y seiscientos y noventa y tres.  
Yocho de Benet de pagel a falta del  
sellado ~~Antony~~ ~~Bullond~~  
J. de Benet

27

In omnium nomine non f. de ma. l. de de tu  
so al. de fran. de de ma.  
Bullond de f. de ma.  
J. de Benet



I have the honor to acknowledge  
 the receipt of your letter of the  
 10th inst. in relation to the  
 above mentioned matter. I am  
 sorry that I cannot give you  
 a more satisfactory answer at  
 present, but I will endeavor to  
 do so as soon as possible.

Yours very respectfully,  
 Wm. H. [Name]

For your convenience, I have  
 enclosed a copy of the  
 report of the committee.

I am, Sir, very respectfully,  
 Yours,  
 Wm. H. [Name]

[The remainder of the page is mostly blank, showing significant signs of age, including foxing, water damage, and paper tears.]

Cap. de Franca de Navarra

28

El Cap. de Franca de Navarra Valdeblanca hijo le  
 gitimo del mro de campo de Franca de Navarra  
 de Prama y de Franca de Juan y Cabros de puntos  
 naturales de esta Ciudad y hijos y nietos de los primeros  
 Conquistadores pacificadores y pobladores de esta pro  
 vincia en la causa de nro de compra q. libre con  
 el Cap. de Gabriel Piquelme de guzman de los rios  
 de Regidor de esta Ciudad q. el suyo dho por una enropie  
 dad con vista de una peticion q. presento al cap.  
 de Franca de Guzman replicando a la informacion  
 q. dho Pedrocha Benta q. firmaron en la denuncia  
 q. dho Cap. de Gabriel Piquelme hizo en su oficio  
 de dho oficio pidiendo el compare para dho oficio  
 con lo de may de duido q. aqui se por escrito de su  
 tenor principal y de pidiendome al enagen  
 da dha y forma q. may ay a lugar en dho y a  
 mio de dengo digo q. justicia mediante su de  
 servir q. de ampararme en la dha compra q. dho  
 se de dho oficio por la q. tengo a ligada en mis dho  
 escritos q. de pro dengo y de may siguientes y por q.  
 los motivos q. con dhen con favor son evidentes en  
 necesidad de may q. su notoriedad y todos ellos muy  
 conformes a lo q. el Rey nro Sr. dispone en sus dho  
 leyes y sentencias con dho dha y en especial en la  
 q. presente con dho dha de vida de vida de vida  
 el dho oficio segun su contenido se fasso mediante  
 dha denuncia por aver dho de la q. se tengo en  
 persona pro habida q. dho dha q. no sea padre la  
 copia su dha por no aver guardado la forma  
 de la dha por dha dha dha dha dha dha dha

forma que se usó a saber de la Península  
ninguna abalauion q. se usó para el  
comar de venio de dho. e. q. de f. l. b. o. e.  
y que todo como por auer. P. de do. sobre m. b. o. e.  
brado, y siendo lo primero el q. se dioo bar. b. o. e.  
prueba sobre la compra q. se hizo de ligni m. b. o. e.  
y quidos q. se obtiendo y los de m. b. o. e. P. de do. y  
m. b. o. e. alend. m. b. o. e. q. se ha. l. b. o. e. para las p. o. e.  
intend. a. p. e. el dho. Cap. q. se o. p. h. de V. r. u. n. a. g.  
d. u. e. f. n. d. a. d. o. e. m. b. o. e. q. de b. i. e. n. p. o. e. r. a. n. o. s. a. u. e.  
p. a. r. t. e. q. a. u. e. q. lo f. u. e. r. a. d. e. m. u. c. h. o. s. l. o. d. a. e. m. b. o. e.  
d. e. u. a. r. e. g. u. l. a. r. e. r. o. m. i. c. o. m. o. l. o. e. n. e. a. g. a. e. l. d. o.  
n. o. t. o. q. d. i. o. e. q. d. i. e. n. s. e. a. h. e. n. d. a. e. n. l. o. s. C. a. s. o. s.  
l. o. s. d. i. x. o. s. y. m. e. t. o. s. d. e. C. o. n. q. u. i. d. a. d. o. r. y. d. e. s. c. r. i. b. i. o. n. e. s.  
y. y. p. o. l. l. a. d. o. r. y. l. o. d. i. c. h. o. q. d. i. e. n. e. m. a. y. f. o. r. m. a. l. e.  
d. a. d. l. a. b. e. n. t. a. q. d. n. o. l. a. P. e. n. u. n. c. i. a. p. e. r. q. d. a. b. o. r.  
e. l. C. o. n. p. r. e. c. i. o. f. i. x. o. y. c. o. n. t. a. l. d. e. l. i. e. n. t. o. q. d. i. e. n. e.  
p. r. e. p. r. u. a. t. i. v. e. y. e. s. m. u. y. d. i. f. i. c. i. l. i. s. i. m. o. e. l. d. i. c. h. o.  
p. e. l. a. l. a. P. e. n. u. n. c. i. a. e. s. d. e. l. i. e. n. t. e. q. d. e. n. u. n. d. a.  
s. e. p. a. r. t. e. h. a. v. e. r. d. o. s. o. m. a. y. y. e. n. d. e. f. e. r. e. n. t. e. s. l. i. g. n. o.  
p. o. s. y. C. o. r. r. e. a. l. i. p. o. u. e. r. n. o. e. l. b. e. l. u. n. t. a. d. o. f. i. x. a. g. o.  
m. u. e. s. t. r. a. a. l. l. a. e. x. p. e. r. i. e. n. c. i. a. e. n. m. u. c. h. a. s. P. e. n. u. n. c. i. a.  
q. d. i. e. n. h. e. c. h. o. y. a. u. i. n. d. o. a. u. i. d. o. h. a. t. o. d. e. b. e. n. d. i. c.  
l. a. a. q. u. e. l. q. d. n. o. l. o. e. l. o. t. r. o. q. d. p. a. r. t. e. i. n. s. t. a. n. t. e.  
a. m. i. f. a. b. o. r. y. l. a. d. i. c. h. a. p. a. r. t. e. a. p. l. i. c. a. a. l. l. i. g. n. o. y. q.  
d. i. c. h. o. e. s. e. l. i. q. u. e. l. i. g. n. o. a. l. a. m. a. g. e. s. t. a. d. d. e. d. i. c. h. o.  
P. e. n. u. n. c. i. a. p. e. r. q. d. e. l. l. a. n. o. C. o. n. t. a. q. d. e. l. a. q. u. e. l. l. o.  
q. d. i. e. n. h. a. p. u. e. o. c. o. r. r. e. e. l. o. t. r. o. m. i. t. a. n. g. o. s. l. o. e. l.  
p. r. i. m. a. m. i. d. a. a. l. o. m. o. s. d. e. l. l. o. e. n. l. u. y. q. d. i. e. n. o. n. y. q.  
n. o. a. y. n. i. n. g. u. n. a. f. o. r. m. a. l. i. b. e. d. d. e. h. a. t. o. l. i. g. n. o.  
l. e. e. x. p. r. e. s. e. C. a. n. t. i. d. a. d. l. o. q. u. i. a. l. l. e. b. e. e. n. e. l. m. i. n. i. s. t. e. r.  
C. u. b. e. n. t. e. m. l. e. q. u. o. n. o. t. e. l. o. q. d. p. e. r. t. e. n. e. a. l. i. g. n. o.  
q. d. i. e. n. l. o. q. d. i. e. n. a. l. e. p. a. r. t. e. s. i. n. c. o. n. f. u. s. i. o. n. m. i. f. a. b. o. r.  
C. o. n. t. a. e. l. i. n. t. e. r. y. q. d. i. e. n. p. e. r. t. e. s. a. y. P. a. r. t. e. s. l. i. g. n. o.

Longina y en otras las de Santa Clara y no las  
 de Santa Clara y de aquietas. Siempre estan de  
 nos. El yerno como por todas las de Santa Clara.  
 Reduccion era por el yerno y por el mismo y por la  
 de may Reduccion de un muy bien la parte en  
 La materia no es contenida ni de un contenedor.  
 El yerno por el mediante la uñera esta mano y  
 amos fabrica y en consideracion dello fueso  
 tan conforme a la uñera se debe servir. Mas de  
 uaxo de la oblation se ha de impedir la canti-  
 dad del trato de se libre de determinar amos fa-  
 ber amparandolo y dandome el despacho de  
 laris para el. Como Reciba al uso de esto oficio  
 por tanto =

29

El yerno de uno y suplico se sirva de aver por  
 la parte de la uñera representada por el ca-  
 p. Joseph de Urnaga y en consideracion a lo  
 que llevo alegado de determinar segun el  
 que pide y se como en forma de novena

Juan de Urnaga  
 Belde rama

En la Ciudad de Valparaiso a 10 de Mayo de 1774  
 en testimonio de lo que se ha tratado a cargo de Joseph  
 de Urnaga =

Juan de Urnaga

Proveyo lo demas de lo que Don Juan Rodriguez de  
 Souza y Aguiar General de Caballeria y  
 en esta parte de la Ciudad de Valparaiso

en fess. Dias de Junho de 1711  
João de Azevedo Rocha  
da deputado =

Antony =  
D. Ant. de Azevedo Rocha  
João de Azevedo Rocha

vid. na l. do q. se manda a l. do q. se manda  
ga = de q. de q. de q. =  
D. Ant. de Azevedo Rocha  
João de Azevedo Rocha

30

Yo el Rey en mi Consejo de Indias  
 sea el mandado qd sin embargo de lo qd se ha  
 bien de mandar por yzdura mia de lino de gano  
 el año pasado de qd se ha en los dchos y lino  
 qd se ha pacho general de para los oficiales  
 de mi hacienda de aquellas prouincias de la  
 de la forma qd se ha de observar para la averi  
 guacion del verdadero valor de los dchos  
 dchos y remunerables de las para qd se ha  
 suceden pasar de unas personas en otras por  
 la remuneracion se entrase en mi Consejo  
 la mitad de los perteneciente a mi hacienda  
 da sea se comenian en esto muchos fraudes  
 perjuicio de las y sueldo tan combiniado  
 ciutar la continuacion de lo qd se ha  
 se visto en el dho mi Consejo las cartas y pa  
 pely pscantes a la materia con lo qd se ha  
 de la dho y pidio mi fiscal en el. Et siendo  
 por bien dar la presente por la qual mandos  
 a mi Consejo presidente y Governador y  
 a mi Indias occidentales de las y tierra  
 firme del mar oceano a cada uno en su  
 drito y jurisdiccion qd siempre qd suceder  
 como queda referido para qualquiera de  
 los dchos oficiales de unas personas en otras ora  
 sea por via de venta remuneracion no se  
 lo ay an de hacer qd hagan averiguacion  
 del verdadero valor de los dchos y con su mitad  
 de las dchos y ordenes dadas en el dho  
 dho qd tambien se ay an de pasar y pasar en  
 dho y averiguacion de fiscal de la dho  
 enera en Caya y averiguacion de las dchos  
 dchos oficiales y de los dchos de sus haciendas

Et

En el qual dicho instrumento se contiene  
dichas cosas. Con lo qual se mandó que los dichos  
personas que son Comprohen y enderminacion  
sabida de ellos gozaran de ella por este medio  
y por la nobleza de lo que se les para ajustar  
El qual se le corresponde con tal puntualidad  
de la negociacion de las partes no pu  
eda introducir ningun fraude en las  
mitades o partes pertenecientes a las haciendas  
y para que la abalacion de los dichos officios se  
quede para con nobleza muy en el punto  
al del precio y estimacion de los mismos  
contados que esto se exerce por los officiales de  
esta hacienda del lugar o distrito en que estu  
viere los officios y no por los dichos mis  
mos precedentes y gouernadores de las dhas  
ciudades y para que todo lo referido  
se cumpla sin contradiccion alguna man  
do a fincimo a los dichos officiales de mis  
ciudades que cumplan de su execucion en la par  
te de su dha dha los unos y los otros medien  
tante en el dho mis conuenio del Pueblo de  
de despacho y de las dhas dhas de la dha  
orden aguada de agosto de mil y setenta  
y tres y setenta y tres años y yo el Rey = por  
mandado del Rey mis dhas dhas dhas

Enmenda a este traslado en la pedula original que  
se esento exmante mi el Rey = por mandado  
de las dhas dhas dhas dhas dhas dhas dhas  
y de esto nacen mis dhas dhas dhas dhas dhas  
Almende sacado y para subalidacion  
trase y credito de dhas dhas dhas dhas  
dhas dhas dhas dhas dhas dhas dhas  
y quinones de uno fundado y escaha ordinada

Esta Cruz de la Alhambra por su magestad que  
 Dios q. e. nella en treinta y un dia del mes de  
 mayo de mill y setecientos y noventa y ocho  
 años y lo firmo con vestigio de dolo uer corregir  
 y convalidar se hallaron presentes por las escenas  
 Legitimas del unico escriuano R. y en este por  
 falta de sellado

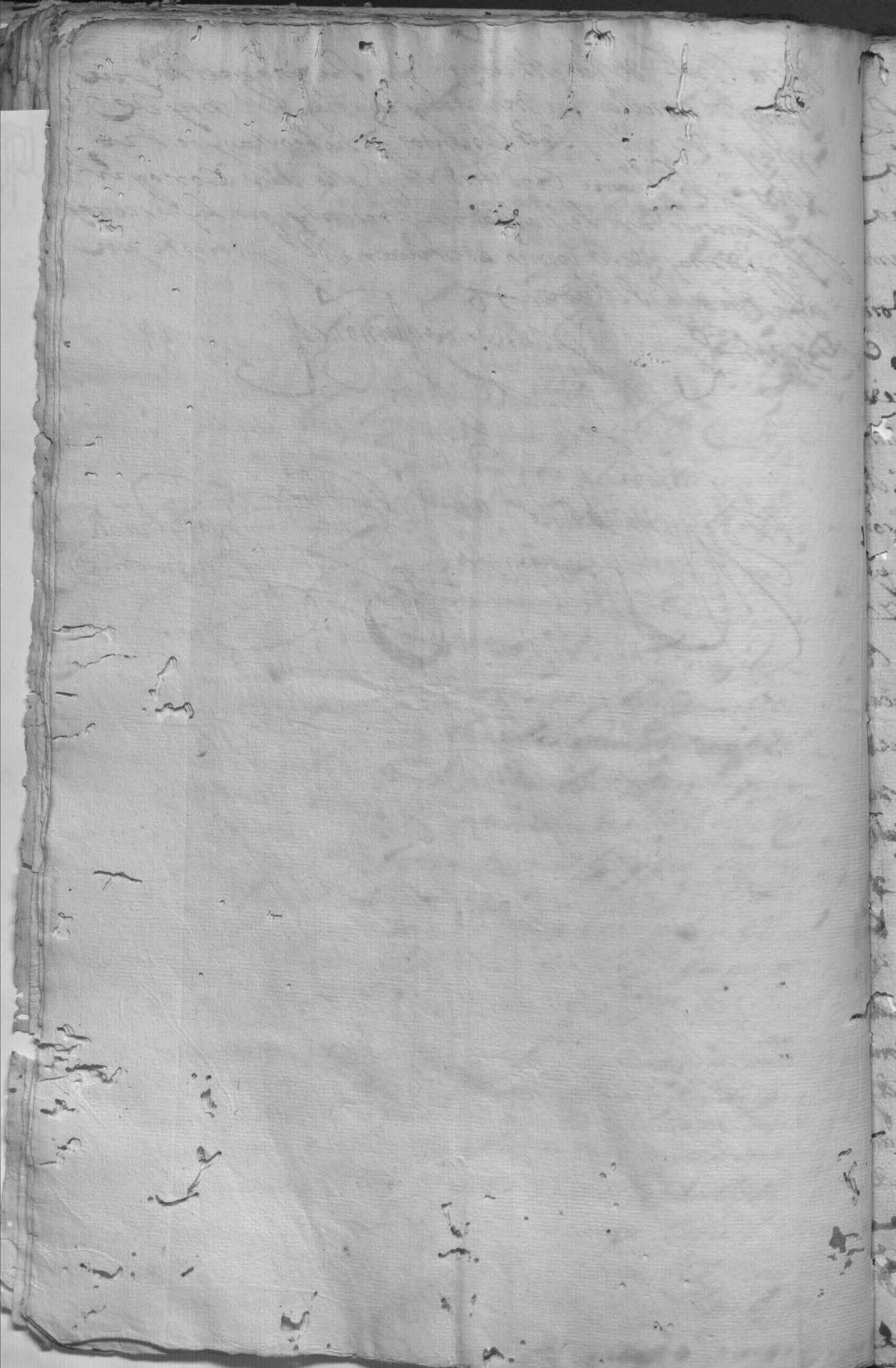
de Gual...

Juan de Guzman

Ho. Josef de Roxas  
 Casaneda

Juan de Guzman





*[Faint handwritten text, possibly a signature or title]*

32

Capo de Corazar, Cavallo, Joseph de Vauvage  
Residencia, morador, de la Ciudad de la Prump,  
Natural de Sanse, de la Provincia de quipuscoa,  
Señor de Pescaia, como, ual, hijo, dargo, por  
quile xing, que gosamos. Tuene conzedidos, Su Mag<sup>d</sup> que

Segun forma. Se deia Ante V, digo, que  
de pceder, de uia, medio, Vira trasladado. De  
de pceder, pcedida, por, Capo, de, de  
de pceder, pcedida, por, Capo, de, de  
de pceder, pcedida, por, Capo, de, de

de pceder, pcedida, por, Capo, de, de  
de pceder, pcedida, por, Capo, de, de  
de pceder, pcedida, por, Capo, de, de  
de pceder, pcedida, por, Capo, de, de

de pceder, pcedida, por, Capo, de, de  
de pceder, pcedida, por, Capo, de, de  
de pceder, pcedida, por, Capo, de, de  
de pceder, pcedida, por, Capo, de, de

de pceder, pcedida, por, Capo, de, de  
de pceder, pcedida, por, Capo, de, de  
de pceder, pcedida, por, Capo, de, de  
de pceder, pcedida, por, Capo, de, de



Dele vista de esta peticion con los autos de cargo  
San Rodriguez de Casafalche miembro fue oficial de la  
Real hacienda =

~~Juan Rodriguez de Casafalche~~

procurador de la Real Audiencia de San Rodriguez de Casafalche  
en la causa por el en esta ciudad de la Asuncion del para guay en  
trece dias del mes de junio de mil y setecientos y noventa  
y ocho años en este papel afalta del rollado =

Amemio = *[Signature]*  
*[Signature]*

en ocho de junio de mil y setecientos y noventa y  
ocho años por el en esta ciudad de la Asuncion del para guay en  
San Rodriguez de Casafalche miembro fue oficial de  
la Real hacienda de Guay =

*[Signature]*  
*[Signature]*

Handwritten text at the top of the page, appearing to be a header or title, written in a cursive script.

A large, bold, and highly stylized signature or name, possibly 'John Smith', written in a decorative cursive hand.

Several lines of handwritten text below the signature, continuing the document's content in a cursive script.

A smaller signature or name, possibly 'William...', written in a cursive script below the main text.

Faint, illegible handwritten text in the lower middle section of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

Small, illegible handwritten notes or markings in the bottom left corner of the page.

El cap. Estevan Rodriguez de Carbajal Thesoroero Jefe o fiscal de la Real Hacienda en esta Ciudad de la Ch. de Parag. del Paraguay dile que por su Real Cedula mandada dar Vista de los autos obrados sobre la demanda puesta por el cap. don Juan de la Cruz de la Cruz de Parag. al o ficio de Rexidor de esta Ciudad que fue de el cap. don Gabriel Riquelme de Guzman, diciendo que a tiempo que se celebró el contrato de compra de este o ficio para ello la gruba que consta en dichos autos o puesto a ella el cap. don Joseph de Urzunaga con presentacion de escriptura de la renuncacion de este o ficio que en su persona hizo don Gabriel Riquelme de Guzman con la de mas de ducidos dile que sera mas de Justicia y que con firme a la Real voluntad el que este o ficio se ponga en causa de su Magestad por su cuenta se bene ficie como le tiene de ser limitado en sus Reales Leyes; e para es de sentir del devoto cumplimiento que se deve dar a ellas se citen los tres notarios el primero que es don Juan de la Cruz de la Cruz de Parag. el segundo que fue don publico de la compra en seiscientos patacones, el tercero que fue don publico de la compra de este o ficio que es don Joseph de Urzunaga diez ochocientos patacones aldueno de la mitad que es don Gabriel Riquelme de Guzman en autos de la tierra y la otra mitad en plata la tercera el no constar en dichos autos cantidad sino es mera mente la renuncia con la certificacion de los trescientos patacones que costo al dho don Gabriel Riquelme de Guzman en bargo de que se le hizo a la baluacion que se hizo de diez y siete mil y ochocientos patacones la conocida que a abido entre los dos notarios, ma lleria viene por bandida por leyes Reales aun abiendo abido a baliacion como se trata en el libro octavo de no tener de las nuevas de la poblacion de leyes de estos Reynos en la certificacion a las quales sera mas de Justicia lo que se presente y que a la parte que de renuncia se le da la mitad de aquello que se compró el dho o ficio y que todo lo de mas que se da de la parte en su venta se enbre en esta Real Cedula como esta di puesto en fe de lo qual se trata en el libro octavo de no tener de las nuevas de la poblacion de leyes que se presentaron de tener minor segun lle bage di do o lo que mas fuere en el o ficio de el Real y a tener o grande Justicia que pide para lo necesario de

Estevan Rodriguez  
 de Carbajal

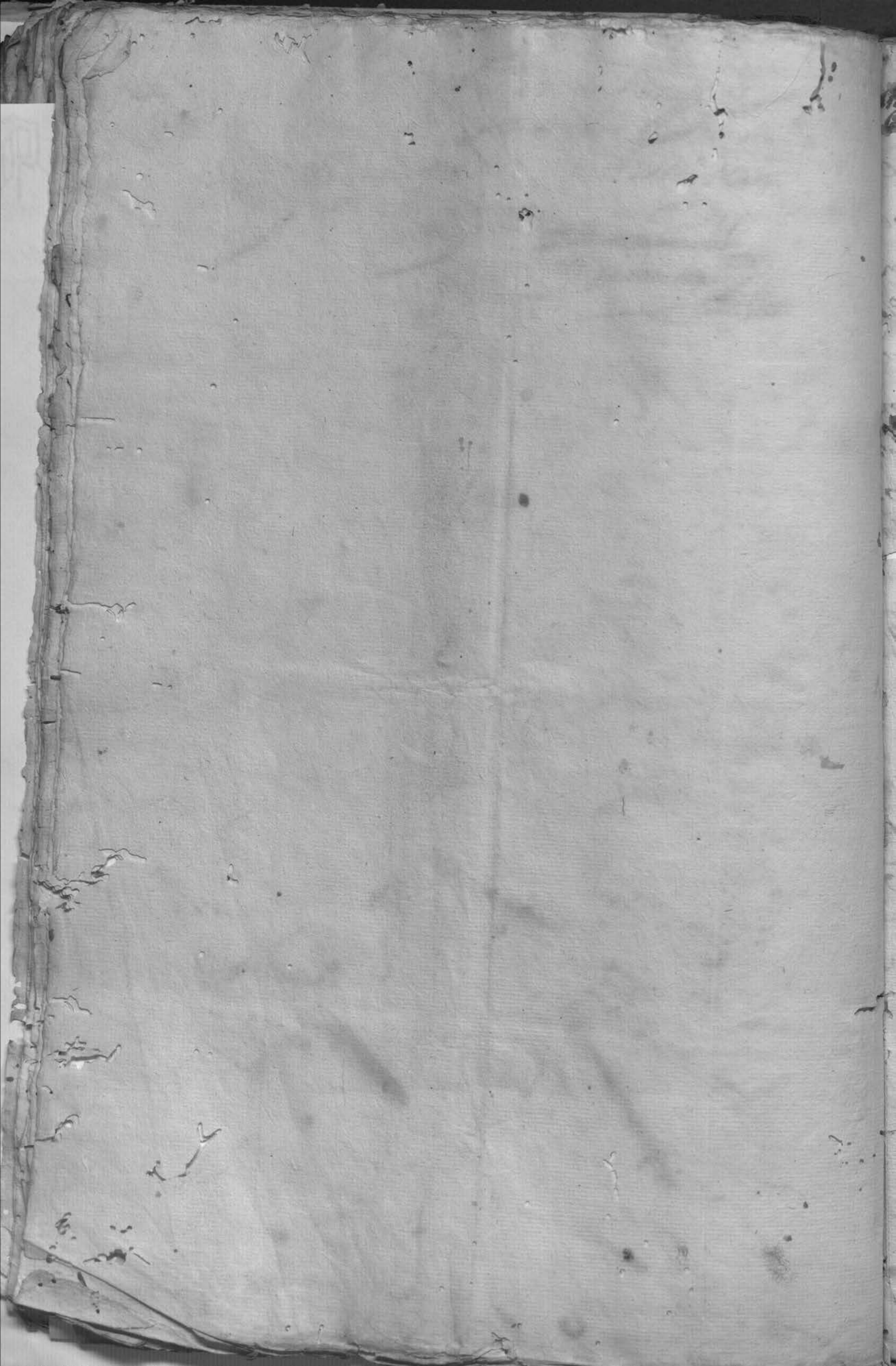
En la Ciudad de Parag. a los 15 dias del mes de Mayo de 1764  
 Juan de la Cruz de la Cruz  
 Juan de la Cruz de la Cruz

Proveyo lo devoto e mandó que se cumpla lo contenido en esta Real Cedula de la Real Audiencia de Parag. en su Real Cedula de la Real Audiencia de Parag. en su Real Cedula de la Real Audiencia de Parag.

En diez dias del mes de Junio  
mil y trescientos noventa y ocho  
pagel por no aver recibido =  
Ming =  
Domingo de Guzman  
de Salamanca







me en el año de 1792 de julio  
del 6 de Mayo del año de 1792

*[Signature]*  
Capitán Don  
35

*[Signature]*  
Don Joseph de Barunaga. Venio, mora  
dor, desta Ciudad, de la Aldea de Segam, que  
de. Año, lugar de la Zmcoombenga, Ante,  
digo, que por el mes de Abril, años, que se conta  
non, de presente, año, hizo, Renuncia en mi  
deloficio, de Resaca, propia, desta Ciudad, de  
Capitán Don Gabriel Requielme, de que man, de  
fianzo, Conforme, lo dispuesto, por el, Cedula,  
Lauendose, Cumplido, Etermino, aigna  
do, me presente, con la, Escrupula, de  
dha Renuncia, otorgada ante, el  
presente, Escrivano, con la, de aver  
Sobre, Visto, el Renunziante, los dho  
preuenidos, por, dho, pidiendo, en su  
Virtud, el cumplimiento, de la, Volun  
tad, a dho, Vista, la susponzion, e buelto,  
a Repetir, ni impedimento, y un embargo,  
patere, Se admitado, en perjurio, de mi  
Año, y del ynteres, de su Mag<sup>d</sup> y Respeto  
de que su Mag<sup>d</sup> Dize, y de Encarga, la bu  
ceda, en onclusa, semejanza, de  
Seade firmen, mediante, Jurisio, de

Manda Semede. Laposicion. Merito  
No. de los Oficio, pias, y de. quanto  
tengo alegado, de cumplir con todo lo que  
anejo, de los Oficio, y puestas, no aver  
nada, que de otra, et Cumplimiento, de lo  
trato, perfectamente, Se celebradi, por que  
tengo, del Capp. <sup>anexo</sup> de San, de la forma  
por otra parte, y <sup>en</sup> contra parte, Cuadi, de  
dado, Soberania, propia, siendo,  
prohibicion, por el Cedula, de  
Verbal, y entendi, Opromera, Ver  
de que, bendicido, de Oficio, meramen  
Como, lo declaro, de Don Gabriel, Rey  
de unto, Seramun, Conforme, al Celo.  
El que me de, Laposicion, que pido, de los  
de Oficio, segun. que alegado. tengo,  
de, pias, de Capp. Seramun, de prober, y manda  
Segun, de unto. Nuevo, pedido de Justicia, que  
de la que pido, y para ello, Suvo. lo neces. ar  
en declaro, en lepro du. de lo mas, que  
tengo. pedido, y de lo. Esompro, me que  
de la Induplicado.

Joseph de Munaga

Presentada  
en quanto balugar el

Don Juan de la Cruz Comodoro de Marítima  
36

Yo el suscrito Comodoro de Marítima  
Don Juan Rodríguez Cueva  
Cueva Comodoro de Marítima  
en el día de hoy de la ciudad del  
Paraguay en veinte y ocho días del mes  
de Julio de mil y noventa y cinco años  
en la plaza pública de la villa de

Ante mí el Sr. D. Juan Rodríguez Cueva  
Comodoro de Marítima  
En la ciudad de la ciudad del Paraguay  
En veinte y nueve días del mes de Julio de  
mil y noventa y cinco años  
Don Juan Rodríguez Cueva Comodoro de Marítima  
de esta Prov. siendo testigos  
legales entre partes sobre el caso de  
esta ciudad que por el Sr. D. Gabriel  
Riquelme de Guzman que en día del Sr.  
Joseph de Urzua entra en vía de  
de la Renunciación General hizo testigos  
Don Gabriel Riquelme de Guzman del hospedaje  
ante mí el Sr. D. Juan Rodríguez Cueva  
Don Fran. de Ledesma Valdezama con  
habiendo leído la Renunciación



#  
H. J. B. Cap. Don,

37

Yo, Joseph, de Cunaaga, Verano  
morador, de Sta. Cruz de la Aramp, pro-  
vincia del Paraguay, segun Tenelgado. que  
El dicho meampare pueda deca. Ante  
V. S. paricio, Inigo, que es, veinte y nueve  
del Corriente, Seme Pontificio, por el pre-  
sente, Doy una auto, definitivamente de  
claratorio, prohibido, por V. S. Sobre el ofi-  
cio, de Respon proprio, de Sta. Ana Cruz  
de que, en mi hizo Renuncia, Conforme, a  
Dicho, El Cap. D. Laxiel, Siquilme, de  
queman, defunto. poniendo, encausa, de  
Su Mage, que Dios, de motivando, los au-  
mentos, de los, V. S. maxamedes, siendo  
El que, Es notorio, Es profetimo, a uno  
Sobre, a Sta. Renuncia, a loma, que pu-  
diere, Valer, Reputar, aho, Dicho  
Atendiendo, a la Abalua, que encara,  
Necario, Sepudiere, ynterponer, segun  
que, supriente, Es pueris. En D. En  
Lemejancis. Caron, Es por que mecienta,  
Aguañado de Sta. Auto, prohibido, por

J. S. apelo, de Ct, a Blamo, Cortez, de  
Acatamienco para Amel. Señores  
rid me thoiadores, de la P. Auad  
Zia, de las charcas. Non E proter  
C. P. pres. an; mñ, Agcauor. I para C  
pido, los tertimos nür, Oltodos. Los Au  
Obuados. En la Paron de Abte.  
C. nür, por el qual, Conna dño, de  
luego, today no ba, Jobe, Ho, of  
I proterro, lamulidai, I attentado, p  
qual =

J. S. pias I Supp, Señora de auer, por p  
Hami Apela, Enticmpe, y fiam  
I prober, enra Nürud loquel  
peado, que es. Iurimio quipido g  
En forma, lo Nerearim, I

Joseph de Arunaga

En la P. de de halgaredo de de  
Juan de Ledesma =

Juan de Ledesma

Proveo lo de fano en  
neta su de la

en treinta días del mes de Julio de mil  
y setenta y ocho años en este papel  
público y sellado =

Yo el Rey = *Diego de Sandoval*  
*Diego de Sandoval*

38

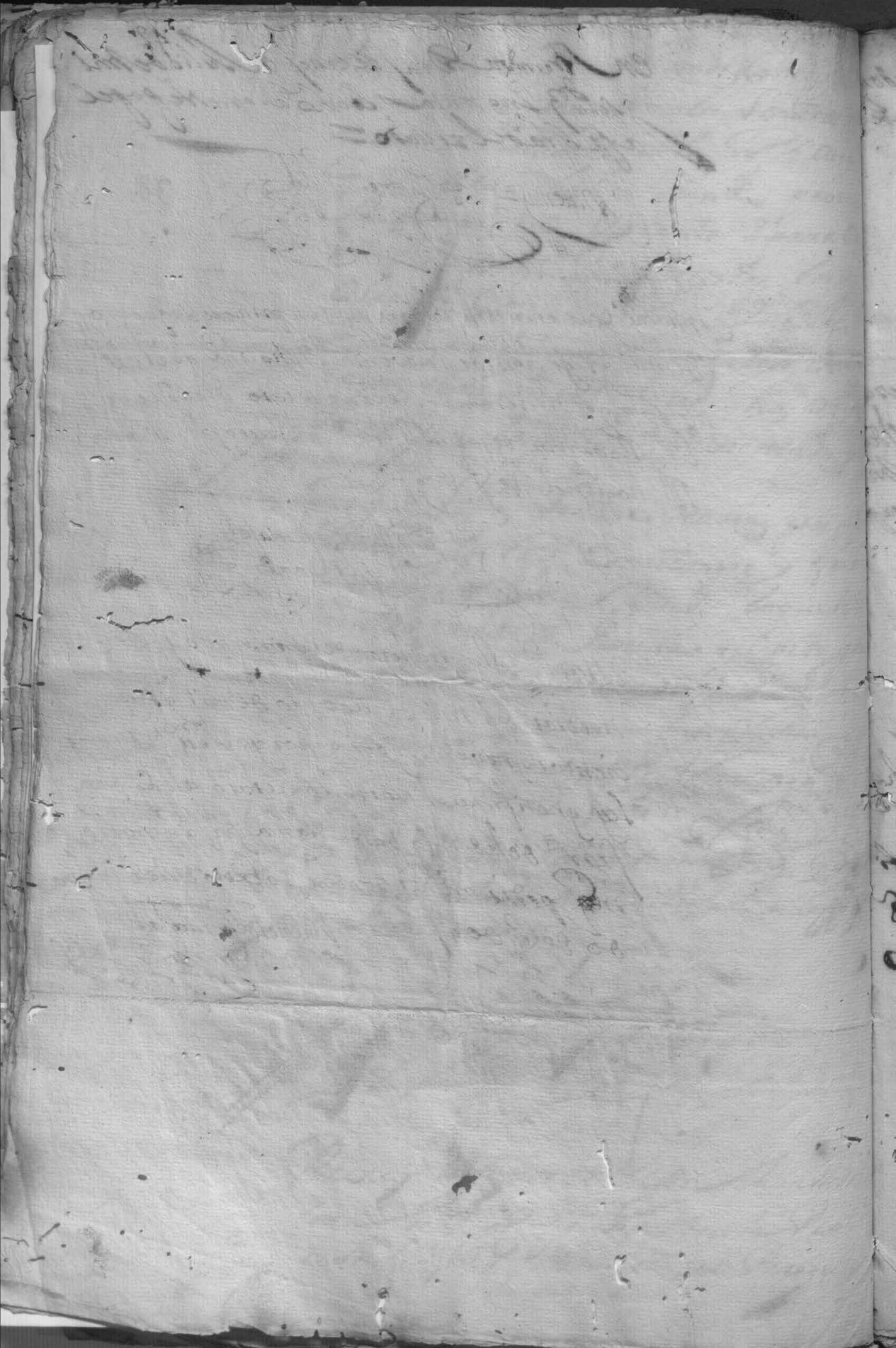
Yo el Rey de la asunción del Paraguay en primero de agosto  
de mil y setenta y ocho años yo el Rey  
de sumag. Inscritura el decreto de cargo alcaide de  
San Rodriguez de Jauruá. He venido a ser oficial de la  
M. hacienda de J. de J. fee =

*Diego de Sandoval*  
*Diego de Sandoval*

Yo el Rey de la asunción del Paraguay en J.

Medio del mes de agosto de mil y setenta y  
ocho años yo el Rey de sumag.  
Yo notifique el traslado de cargo alcaide don  
francisco de la Cruz de Alama y de J. de J. de J.  
no pedia ni responder sobre de J. de J. de J.  
de J. de J. de J. = *Diego de Sandoval*  
*Diego de Sandoval*







ola almoneda Mematenelmayor ponce  
con el acuerdo y consideración y se deuea favor  
A hacienda =

Don Juan Rodríguez  
Proveyo lo de junio de 1700 Don Juan Rodríguez  
Don Juan Rodríguez Sen. de la Prov. en el P. de  
Anuncios en diez dias del mes de Agosto de  
y seiscientos y noventa y ocho a. en el P. de  
oficial del sellado

Ante mi =  
D. Juan Rodríguez  
D. Juan Rodríguez

en la villa de la Asunción del Paraguay en la ciudad de  
el mes de agosto de mil y setecientos y noventa y ocho  
años y ochenta y seis de la independencia del auto de  
Cap. eraban lo que se refiere a la hacienda de  
Eid. de la A. Hacienda y de mismo honorifig  
al cap. Joseph de Urzua de 1700 y fee =

D. Juan Rodríguez  
D. Juan Rodríguez





W. G. de Can. Gen, 40

An Steph. de Xunaga. Digno morador de  
 Sta Cruz segun forma. Ante M. digo,  
 que por el presente. Escriua, remenotifio, auto.  
 pro bido firmamente, por M. en conformidad  
 de lo que manda. Seraque. Apregon. No firmo, &  
 Resida propio, que en mi. Remenotio, le  
 jun la forma. de Xunaga, & M. an de Xunaga.  
 El Requiere. difuntes. Mandome solo,  
 El Requiere, Enquanto, ara. Opela, Inter  
 puesta para ante. los Señores, presidente  
 & hoiores, de la R. Audiencia de Sta. de  
 Auto, En el, efecto de Voluntad, y no Enmã,  
 lo que se puxo. La Publicad. & Attentado.  
 y de de Xunaga para. Entonce. Contra  
 digo, las puxoras. y puxar. que hixeren  
 auto. de Xunaga, y pido, nomepare. Ningunex  
 puxo, y puxo, =  
 a M. pido, & M. puxo, de Auerpuxo  
 Sta. Contradicion. En tiempo. y forma  
 y no de testimonio, de lo como tengo. pido & es  
 Justicia y para el luro. Concreario. de Xunaga

Joseph de Xunaga

En la ciudad de Xunaga a los...

18  
Hacienda de D. Diego Guzman

Lo Proveyo

*[Faded signature]*

*[Large, stylized signature]*  
Hernando de Guzman

Yo el Rey en virtud de lo que me suplico el Sr. Juan Rodriguez Coronado  
y el Sr. D. Obispo Pardo Echeburua por la Real Cedula  
de Paraguaray en veinte y cinco dias del mes de Mayo  
de noventa y cinco de cada uno de los años de noventa y cinco

de cada uno de los años de noventa y cinco  
de cada uno de los años de noventa y cinco

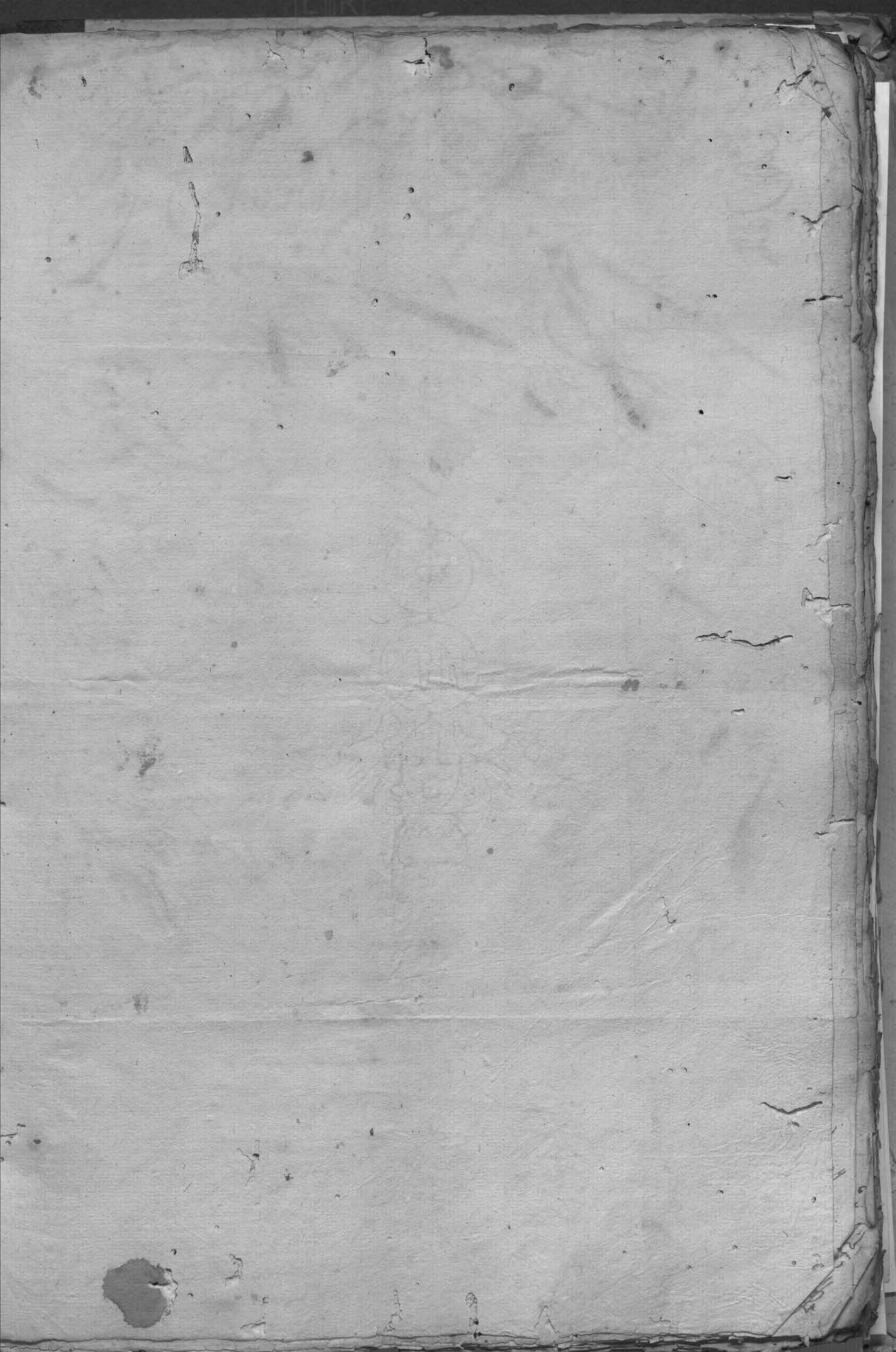
Yo el Rey  
Yo el Rey  
Yo el Rey

Yo el Rey en virtud de lo que me suplico el Sr. Juan Rodriguez Coronado  
y el Sr. D. Obispo Pardo Echeburua por la Real Cedula  
de Paraguaray en veinte y cinco dias del mes de Mayo  
de noventa y cinco de cada uno de los años de noventa y cinco

*[Signature]*  
Yo el Rey

Yo el Rey en virtud de lo que me suplico el Sr. Juan Rodriguez Coronado  
y el Sr. D. Obispo Pardo Echeburua por la Real Cedula  
de Paraguaray en veinte y cinco dias del mes de Mayo  
de noventa y cinco de cada uno de los años de noventa y cinco

*[Signature]*  
Yo el Rey







45.  
Mig. De Smaea  
Don. de Leon  
San Diego Huay  
de October

41

*[Decorative flourish]*



73  
De Camara Joseph de Dios y Acuña  
Don. Carlos de Sica y Arce, y Don. Pedro de Sica  
con marcos de pesos y m. dio de la au. de d.

Paragui, qual gonzales Alcaide ordinario  
rio de la Ciudad de Assumpcion de Paraguay  
qual de y Cumpla el auto de dicho provincial  
desta Audiencia todo el qual confiere a p. p. p.  
minto de obsecar de Pedro de Sica y Arce  
Cordoba





SELO TERCERO, UN REAL  
 ANOS DE MIL Y SEISCIENTOS  
 Y SESENTAY CINCO, Y SETEN  
 TAY SEIS.

46

42

PARA LOS ANOS DE  
 1678 Y 1679



Yo Chantillera Real que vendó  
 en la ciudad de Madrid por  
 venida de los Chancas del Perú  
 ante el Presidente y oidores de ella  
 represento la Petición que sigue  
 Mui Poderoso señor = Arguendo Pomey  
 en nombre de el capitán Joseph de  
 Naga vecino de la ciudad de la Suma  
 Cron Provincia de el Paraguay, me  
 presento ante vuestra Alteza en  
 de de suplicacion pidiendo que  
 de los Autos obrados por el Governador  
 de dicha Provincia en la causa  
 que ante el Jefe Miguel de Obregón  
 se dio ser admitido al oficio de  
 Jefe, que tal es por muerte de el capitán  
 Don Gabriel Figueroa de Puzman  
 su pro procurador en virtud de la  
 nuncia que hizo en dicho Miguel de  
 Obregón el día de Abril del año pas  
 ado de mil seiscientos y noventa y  
 ocho que está que se halla a fojas  
 nueve de el testimonio de autos que  
 presento con el juramento y solemnida  
 des necesarias en los quales Puseis dicho

Pouernador el Auto de fecho de  
reite, declarando por fecho el dicho  
oficio de Regias y poniendolo en  
causa de su Magestad mandando  
sacar a pregona para que se benifique  
se y que mas duren, y justicia medi-  
ante cada uno de los dichos Alzados de  
declarar el dicho Auto por nulo o abo-  
menos. Puso casto Mandando se aca-  
mida miga se al dicho oficio en  
fud de Instrumento de renuncia  
presentado y que se gorda a la dila-  
genias necesarias con que se ha  
de mi parte a un glosa y se de  
despacho para poder rotular la  
confirmacion, todo lo qual se  
procede por lo demas que de dho. auto  
es resulto favorable de derecho  
y que se gorda y que se hallando se  
gorda contra renuncia legitima  
mente hecha y por su fecho que se  
facultad para ello, no se en  
le gorda y embargado por el dicho  
Pouernador y ninguno, no se en  
el cual de el dicho que se en  
sando a declarar por fecho el oficio  
que se en conformacion de las



DELLO TERZERO, UN PRAT,  
ANOS DE MIL Y SEISCIENTOS  
SETENTAY CINCO, Y EN  
TAYSEIS.

PARA LOS ANOS DE  
1678 Y 1679



La mia prima sicuti d'ancora m.  
L'ita. materia la de adese de  
presentar dentro de los setenta  
dias im mediato abarrenunciacion  
aunque fuere antes de arrenuniar  
veinte cumplis m'jor de lo que minima  
mente con esta calidad de que en  
quanto abrenuncio para la presentacion  
on de bien done con tal de de el dia dos  
de Abril en que se hizo la dicha presentacion  
y presentacion de se m'jor de lo que minima  
de la veinte y nueve de dicho mes  
como parte de el escrito de fofa.  
Cinco partes de muchos dias que  
se hacen para el numero de los setenta  
de se requerido para lo que se  
bien m'jor de lo que minima  
requerido de los veinte que a de sobre  
fueron abrenunciante por que aun  
que no se presenten de veinte años de  
de m'jor de lo que minima de la  
cubierta de la presentacion con que  
se hizo en aquellos dias. Con lo  
que el escrito de fofa. por presentacion  
por el capitán de los navios de la de m'jor

1779  
Bastissima y es necesario en fin de  
este de do. Me de do. A que me  
por el dicho capitán don Pablo de  
quiere renunciar y por tal sup  
pone en los dichos lugares de  
punto a la vida la menor con  
cia, y así como de vida y tiempo  
cessario, con que por ningun lado de  
Estos se pudo poner obice a dicho  
nencia para no admitir a mi parte  
nimenor lo pudo embarazar la de  
manda puesta por el dicho capitán  
Don Francisco de la deima y por que quan  
do quier que fuese restado y  
Mañan que corre de de fozas de  
adelante, aun con la la variedad que  
gaden los dichos lugares, no pueua mas  
que preparacion para el conbato y  
de aqui no se sigue el obice para la  
perfeccion del mismo conbato y mas  
quando tiene en conbato suya la de  
claracion de fozas de dicha guerra  
ma parte, la menor de los menos  
preuio la ynbauidad que se le  
tende oponer a mi parte por a  
uido al Pueruador don sebastian  
feboz de Mendis la para uio funda  
miento represento la Real y dula de

March



SELLO TERCERO, VN REAL  
AÑOS DE MIL Y CINCUENTA  
Y SESENTA Y CINCO, SEPTEN  
TAY SEAS

PARA LOS AÑOS DE  
1678 Y 1679

firmas veinte y ocho por que el  
argumento de este fuere bueno  
quando se hallan a dichos puntos  
han de actuar Procuradores que en todo  
solo proceda la Provisión de dicha  
al Cédula Personada Provisional  
distinta de nuevo Provisión y que  
no se quite de nuevo ninguna de las  
razones que se fundado Real  
de dicho Provisión y que  
mas favorable que se que por el  
se no negando y contradiciendo lo  
perjudicial y haciendo lo que dimiere  
que mas conviene = A vuelta Alzabal  
judo y que se que cuando se por que  
se halla y que se que se de los que  
dos con el testimonio de los autos sus  
ua de declarar por esto como menos  
Revocarlo y Provisión de lo que se  
de que se mandando se a mi parte  
Mundo al dicho oficio y que se de  
la renuncia y que se de y que se  
pliendo que se de Contas de la de



Handwritten signature or flourish at the bottom center.




Prebenidos por dizecho. Inca en los reinos  
 de las Indias. Para poder ocurrir por  
 Confirmacion y ser justis de guerra a uia  
 do de obsequio a mi parte. El dho. Povo  
 nado de Marqui. En un efecto de la Apo  
 lacion, que de aui pasado a dho. Povo  
 dho. oficio, se aduenen a unu m d  
 Nueva Biera de declarar por dho.  
 Bado lo que heuine. Y se cutado de  
 puido dha. a gelacion y que no obstan  
 de de dho. admitta a mi parte. En lacion  
 formidad que lleus pedida en p dho.  
 cia. He ohois dize que auen en  
 Esta causa en mi parte. El dho. Cas  
 piban don Francisco de la duma. P dho.  
 Rama por el dho. que suplico a dho.  
 do. En dho. y dho. renuniant. p dho.  
 que auendo no p dho. dho. en que  
 se dio por tal. dho. oficio. Respon dho.  
 n dho. que pedie como p dho. afo  
 por dho. que dho. dho. con que se dho.  
 rido de la dho. y dho. dho. y p dho.  
 La que por esta ocasion no p dho. la  
 p dho. de dho. dho. dho. dho.  
 cion a no b dho. y dho. dho. dho.  
 de p dho. y dho. dho. dho. dho.  
 p dho. de dho. dho. como. Inca p dho. de  
 dho. dho. dho. dho. dho. p dho.



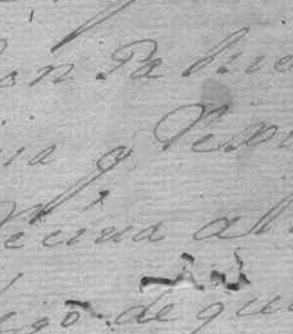




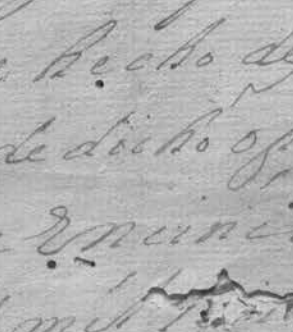


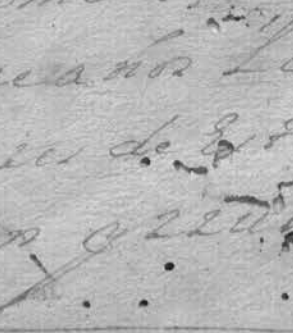
Impulsi... que pido... 


que pido... 

Ante que... 

47

Real cédula y lites... 

de... 

de... 

de... 

de... 

de... 

de... 

de... 

de... 

de... 

de... 

de... 

de... 

Un real



SELLO TERCERO, Y RENAL  
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y SETENTAY CINCO, Y SETEN  
TAY SEIS.

PARA LOS AÑOS DE  
1675 Y 1679



cañon de auto de un...  
son Juan Lorenz...  
Miguel de Ormaza...  
de Leon, Don Gonzalo...  
del orden de Santiago, Doctor Don Luis  
Antonio Fabar y Licenciado Don Flo  
rente de Arana y Triaca y Don An  
go Bidalgo de Erubas Oidores - Joseph de  
Erubas y Auzon - y despues el lugar de  
de el dicho Joseph de Ormaza presento  
la Petition que con el dicho Erubas  
razon proveydo Erubas y Auzon - Man  
do de su señor - Agustin Gomez Erub  
nombre de Joseph de Ormaza veci  
no de la Ciudad de la Asuncion Pro  
vincia de el Paraguay, Erubas y Auzon  
sobre la renuncia que en mi parte  
dijo Don Gabriel Piquetme de Puz  
man de el oficio de Regidor - Dijo que  
Vuestra Alteza remiso de el toluca  
Los autos a qual quise de lo. Alcat.  
de ordinario para que justificandose  
aves sobre unido el dho. Don Gabriel  
Piquetme los veinte dias des pues de lo

Penuncia intermedia amigable al Rey  
 de otro Rey de jachandose palacio  
 Real Provision y para que el Rey y el  
 Glorioso Rey de Castilla y de Leon y de  
 Galicia y de Navarra y de Sicilia y de Cerdeña  
 Real Provision se entienda y real  
 fuerza de sobre esta jachalaya de  
 Ganvia que ai de ser sobre guerra sus  
 pias que pido y entos necesarios  
 Augustin Poma = unta Plata unta  
 de de marzo de mil quinientos y noventa  
 e y nueve años, ante los señores Pedro  
 vidente goberador de esta Real Audiencia  
 en la Villa de Valencia y procurador  
 de esta Real Audiencia = Isidro de Soria  
 daron que la Real Provision mandada  
 de jachalaya con fuerza de sobre  
 de jachalaya de Ganvia = Joseph de  
 Escobar = unta conformada fue  
 acordado que de una por mandada  
 de esta Real Audiencia y Provision  
 Real unta de esta Real Audiencia y de unta  
 lo jachalaya jachalaya de unta  
 lo de unta con unta de unta  
 de de los Alcaldes ordinarios de esta  
 de la ciudad de la Buzunguon de la  
 de unta y de unta de unta que unta

48

Recibo

MS  
Recibo



En real



SELO TERCERO, UN REAL  
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y SESENTAY CINCO, Y SEPTEN  
TAY SEIS.

PARA LOS AÑOS DE  
1625 Y 1629

Mucho queridos por parte de  
dicho Sr. Rey de Navarra Rea  
El dho. y de dicho Sr. Rey de Francia  
Los dichos nuevos Presidentes y  
oidores que desuso han y merecen y no  
pueden lo guardan cumplidos y obedientes  
En las cosas de segun y como se con  
vienen y decidan y En su virtud con sus  
deberes de lo fiscal de nueva Real Audiencia  
en la de esa dha. Ciudad, y como se ha  
que don Pablo de Reguier me robre unido  
Los dichos dias que di por nueva Real Audiencia  
y entendiendo el dho. Sr. Rey de Navarra  
embaxador Real lo que se ha en  
quidad por Paxon de la renuncia del  
Oficio de Regidor que hizo en el dho.  
dho. dho. don Pablo de Reguier me ha  
vino que el Cavildo Justicia y Regimiento  
de esa dha. Ciudad suyo y unido  
cion al, una lo recibida al dho. y con  
vino de el, sin embargo de qualquier  
La novedad que se a hecho de que se  
ca sobre la venta de dho. Oficio, y lo cum  
plido asi presuma y quinua mente  
sin embargo de qualquier suplica







SELLO TERCERO, UN REAL  
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y SETENTA Y CINCO, Y SETEN  
TA Y SEIS.

En la Ciudad de Salamanca, a diez y seis dias del mes de Diciembre del año  
de mil y seiscientos y setenta y cinco, yo el Rey, por mandado del Rey  
de Navarra, Rey de Sicilia, Infante de Aragón, etc.  
PARA LOS AÑOS DE  
1675.  
Yo el Rey, como en ella se contiene al Rey mío  
don Juan de Austria, Incomoda al Rey mío, etc.  
endole oído y acordado en su Real Consejo, etc.  
Yo el Rey, como en ella se contiene al Rey mío  
don Juan de Austria, Incomoda al Rey mío, etc.  
Yo el Rey, como en ella se contiene al Rey mío  
don Juan de Austria, Incomoda al Rey mío, etc.



Yo el Rey  
Yo el Rey  
Yo el Rey

En la Ciudad de Salamanca, a diez y seis dias del mes de Diciembre del año  
de mil y seiscientos y setenta y cinco, yo el Rey, por mandado del Rey  
de Navarra, Rey de Sicilia, Infante de Aragón, etc.













Cap. D. Gabriel Biquilme mas de Le...  
Vicequelmo Deferida por que dello con...  
de Espana... En de pape por no averlo...

flor = ...  
...  
...

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely a continuation of the document's content.]

El Cap. Juan Rodriguez de Arbañal Lugar teniente de los Señores de  
las Reales que Resi. den en bu. por ayres de los señores juez o fiscal de la Real  
audiencia desta ciudad de la Assump. de el Paraguay: Zer. si. q. que un el.  
Libro Real de entradas corriente de mi cargo a f. pas. ciento y veinte  
y dos. y docientos noventa y dos partidos que a cada un al. tra. son  
como se siguen

En veinte y tres de Diciembre de mill y  
setecientos años en esta Real Capa.  
el Cap. don Joseph de Urzunaga quatroci  
entos diez y quatro para Cones enyeruague  
haden mill trescientos y cinco para pesos de  
moneda de Toledo que a el. officio de Rep. dor  
de la ciudad de la Assump. de el Paraguay: Zer. si. q. que un el.  
Cap. don Gabriel Riquelme de guzman sobre  
el qual tubo legitimo Conel Cap. don Fran. de  
ledezma bal de rra. mas. Y los Señores de la  
Real audiencia de Chuquisaca declararon  
por auto de diez y ocho de marzo de mill  
seiscientos y noventa y nueve años a  
favor de dho. Cap. don Joseph de Urzunaga  
mandando que en el Real de esta Real  
Capa lo que se gana a dho. Mag. por razon  
de esta Real mandancia y porque fueron tres  
cientos pesos en lo que lo compró dho. Cap.  
don Gabriel Riquelme y luego suprecio  
trecientos setenta y cinco pesos los dho. Ana  
trecientos y cinco pesos y los restantes a  
quien hi. solo la Real mandancia y me haga cargo  
de los dho. mill trescientos y cinco pesos  
de moneda

En veinte y tres de diciembre de mill y  
setecientos años en esta Real Capa  
el Cap. don Joseph de Urzunaga quatro  
cientos diez y quatro para Cones enyeruague  
haden mill trescientos y cinco para pesos de  
moneda de Toledo que a el. officio de Rep. dor  
de la ciudad de la Assump. de el Paraguay: Zer. si. q. que un el.  
Cap. don Gabriel Riquelme de guzman sobre  
el qual tubo legitimo Conel Cap. don Fran. de  
ledezma bal de rra. mas. Y los Señores de la  
Real audiencia de Chuquisaca declararon  
por auto de diez y ocho de marzo de mill  
seiscientos y noventa y nueve años a  
favor de dho. Cap. don Joseph de Urzunaga  
mandando que en el Real de esta Real  
Capa lo que se gana a dho. Mag. por razon  
de esta Real mandancia y porque fueron tres  
cientos pesos en lo que lo compró dho. Cap.  
don Gabriel Riquelme y luego suprecio  
trecientos setenta y cinco pesos los dho. Ana  
trecientos y cinco pesos y los restantes a  
quien hi. solo la Real mandancia y me haga cargo  
de los dho. mill trescientos y cinco pesos  
de moneda

Como consta y parece en dho. libro Real y f. pas. de  
esta que en lo necesario me he f. c. y de aqui me  
de dho. Cap. don Joseph de Urzunaga doy la presente

53

10355

10429

+  
En la ciudad de Madrid a diez y siete de Diciembre de mil y setecientos y noventa y tres años.

Yo el Rey  
Yo el Rey

El Cap. Joseph de Arunaga Verino, de Ciudad  
 de la Asuncion, provincia del Paraguay, Segun su  
 par, aia, En dho, Ante Vm parecer, go go,  
 que el año, pasado de mill setecientas siendo  
 Alcalde ordinario, el Sr. D. Juan de Alva  
 ros, a quien Vm suedió, leguente, y ninte  
 Yna, D. L. sobre cartada despachada ami  
 fauor sobre la Drenzion, y C. tenido en  
 orden Alta Renuncia, que hizo Enmij. D. J.  
 fidel y qualme de Durman, de lo fizio de Nepi  
 dos, y porcia labiendo clato de Alcala, obed  
 iido, y continuado con todas las diligencias, man  
 dadas por su Alteza. Aya el estado de presentay  
 me, En la renouia del Cavildo paxere y q  
 allarme, En la Dca con alguna indisposicion  
 y laerte de Viruelas, y q, padrido Craxo  
 uirzia, suspendi el presentarme, aya el  
 tado presente y auiedo Vm suedió, en la ha  
 para dho, Alcalde ordinario, le heo present  
 ta, y ninte, En forma, de la oha de pro  
 uia para que, con vista de ella, y de todo lo ob  
 do, y su anterior, renoua Vm, de continu  
 y mandan sede Entero cumplimiento, y po  
 reion, dho, o fizio, En virtud de la oha  
 de pro, y de auerte, Cumplido y ninte  
 Contado lo mandado por su Alteza, y todo lo q



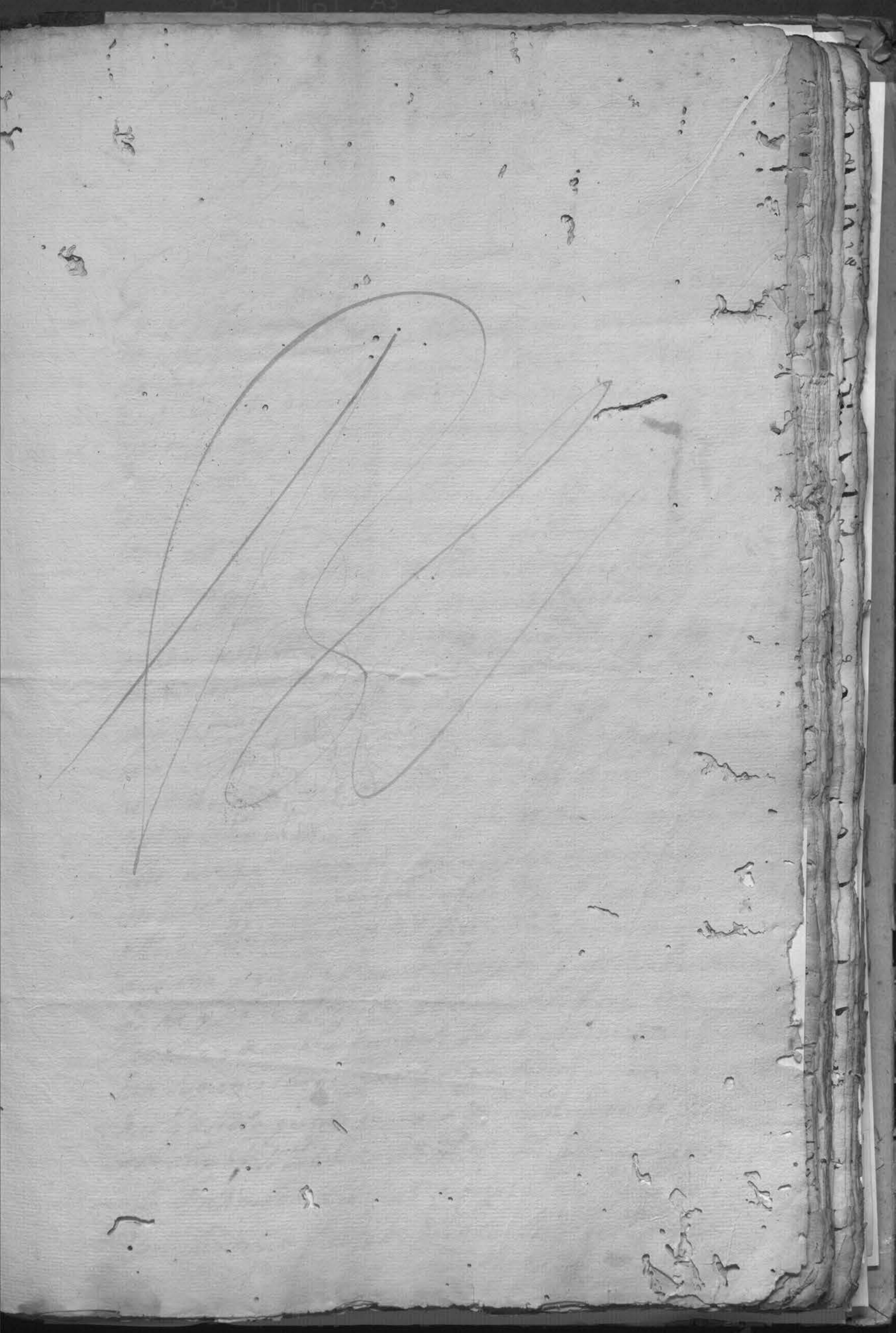
En la Ciudad de la Trunpa del Paraguay  
 a diez y ocho dias del mes de marzo de mill  
 setecientos y un años El Alcalde Justicia y Rexim  
 de ella Es a saber El Sr. de campo D. Joseph de  
 Leon y Zarate D. Juan de la Pava y Ferrer  
 los Cap. D. Juan de Anallera Pizarro D. Don Juan  
 de lasquez de Balverde Alcalde ordinario  
 El Cap. D. Dionisio de Otazu Alférez D. El  
 Cap. D. Juan Gonz. Ferrer Alférez y Recauda  
 El Sr. D. Juan de la Quinte Alguacil mayor  
 El Cap. D. Antonio Carr. de Arana El Cap.  
 D. Juan de la Cruz de la Cruz de la Cruz  
 Aluendo se juntado y congregate en la  
 Sala de la Audiencia como lo han de uso  
 y costumbre a conferir Negocio del Sr. D.  
 D. Juan de la Cruz de la Cruz de la Cruz  
 de Sr. Mag. y D. Juan de la Cruz de la Cruz  
 se conformo lo siguiente En este estado El Sr.  
 Cap. D. Juan Blasquez de Valverde  
 Alcalde ordinario hizo informacion de  
 lo que se le ha librado por los señores Presidentes  
 y oidores de la Real Audiencia de Buenos Ayres  
 mandando se librasse y el Cap. D. Joseph de  
 la Cruz sea requerido al Oficio de Rexim  
 de la Ciudad de la Plata para que se librasse

En el año Mag<sup>o</sup> M<sup>o</sup> Tabul<sup>o</sup> Riquelme  
Gurman & Auiendo la No<sup>a</sup> Coponente quano  
leyo Intimandola ala leua segun fu tenor  
Empie<sup>o</sup> & desuocados. Nos exon<sup>o</sup> todos con firmes  
que la obedecen como a la de S<sup>o</sup> D<sup>o</sup> & S<sup>o</sup>  
Con la Veneran<sup>o</sup> Deuda que se guaraxim  
la & Nueva en Atencion acontar  
que se cumpliere con lo demas que tiene mandado  
Su Alteza Entendandose en la r<sup>a</sup> d<sup>a</sup> d<sup>a</sup> lo que  
toza a su Mag<sup>o</sup> & en el estado de lo que  
M<sup>o</sup> Juan de Lederna Sabidama dixo que  
con la Veneran<sup>o</sup> Deuda suplicaba de otra Provis<sup>o</sup>  
de Pedriendo Suspension de ella & su cumplimiento  
en virtud de la Cedula original de su  
Mag<sup>o</sup> & Nos<sup>o</sup> D<sup>o</sup> su r<sup>a</sup> en Madrid de veinte  
& Nove del año pasado de mill seiscientos  
y sesenta y tres por la qual se ordena lo  
que en celeritissimos Señores Reyes, Señores Presiden  
tes & D<sup>o</sup> Audi<sup>o</sup> & Governadores cumplan con lo que  
en ella se expresa en quanto a no ocupar  
en los oficios de su Provis<sup>o</sup> a sus Parientes  
Cuzcos ni allegados, & siendo la r<sup>a</sup> la Señora  
& de los Señores Empie<sup>o</sup> & desuocados. Nos exon<sup>o</sup>  
tambien la obedecen como a la de S<sup>o</sup> D<sup>o</sup>











62  
Nuestro Excmo. Sr. D. Juan de Guzman y Pizarro  
Almoxarife

57

El Cap. n.º Fran.º de la misma Villa de Pama natural  
de la Villa de Parí. El Sr. D. Juan de Guzman y Pizarro  
co. legitimo de la misma Villa de Pama natural  
de Pama de don Fran.º de Guzman y Cabrera mi pa-  
dre difunto y a hembrino natural de la dha. Villa de  
aquella villa y forma q. may aya lugar en dho. y me-  
combenza ante dho. p.º y digo q. como los Escri-  
torio y o Comen. del Rey n.º Sr. D. Juan de Guzman y Pizarro  
Almoxarife q. fue de la Cap. n.º de Guzman y Pizarro  
El qual seme Remato en almoneda publica el año  
pasado de 1582. seis Cientos y noventa y ocho de  
ques de averle dado los p.ºs. acostumbrados como en  
mayor ponedor y en virtud de averle puesto en cau-  
tade Su Mag. n.º Sr. q.º y Cap. n.º de esta provincia  
as Encl. Filipe q.º Sr. con el Cap. n.º de  
de Prunaga en cuya fee de buena compra q.º  
fese para el entero de principal y media anata  
en la dha. Villa y hembras porción Real del dho.  
oficio sin aver precedido contradicción por parte  
alguna y en esta fee se reservado y obtenido del  
Sr. ha q.º Sr. Excmo. administrandole contodo  
Credito y de tenera dandole la estimación de vida a  
tan Supremo cargo como es publico y parte q.º del  
dia q.º Sr. punto q.º fue a diez y nueve de Marzo  
de este año 1582. en virtud de la provisión q.º se  
para estimada dho. Cap. n.º de Prunaga de  
Recomendación al uso de dho. oficio disponiendome

del Senaurreme ordo en forma in auorre  
en el dextro Capitulo Log. verbal mte. Semper  
cio de ser conprobatu a legarlo por escrito y  
de la defensa Natural y permitida a todo ven  
de hablando con el Pugeto y acatamte de un  
ladha Pl. prouision es duplicable en axo de  
deim. como lo comprobo V. asistiendo para  
todos los Capítulos de laño proximo pasado q. para  
panty Casos siempre son nra. con cuya noticia  
duda se abturo el dho Cap. Joseph de Brunaga  
fomus hasta el dho dia de mi de pexo en q. se espero  
ria de quatro Capítulos los may. en dependien  
en consideracion de q. los de may. podian comb  
como por un voto siendo pariente y los may. y los  
antigos de el dho Cap. Joseph de Brunaga de  
ende ser en Cambrdo pleno ladha de dho  
como esta prouenido per auto de residamte  
veydo per el dho. gobernador y Cap. de dho. p  
ria y se deuo haer así per lo q. y ligens en  
lo primero per q. se mag. tiene di. que los  
gana alguna Pl. Ladha per un forme  
esto q. Reconocido se obedesca pero q. no de  
te en el caso presente deuo Considerar en  
circunstancia per q. yo no aprehendi el dho. of  
per el dho. q. debe sino es per la compra q.  
fue en publica almoneda como separado de  
quel primer miembro y sin noticia de la  
pancia tan formal de termino su al dho. y su  
para compete a V. como a executor de su  
deus para q. se hubiese hecho ladha Septie.  
suspendiendo el despozarame de mi oficio ad  
de q. per dho. disposiciones Pl. Ninguno p  
ser despojado sino q. primero sea ordo y per fue  
y de nro. benedico apesalante quando la p  
priedad es en buena fee y per venta Rec.

58

En nombre de su Mage<sup>st</sup>ad de Benicadun por las circunstancias  
 que la una & otra parte y la otra de Madrid de  
 forma q<sup>e</sup> por qualquiera de las deus se amparado  
 en la posesion y en la propiedad q<sup>e</sup> no en ambos  
 de 7<sup>ta</sup> en el de la posesion hasta q<sup>e</sup> se termine el lito q<sup>e</sup> en  
 to y en lo publico de treinta p<sup>er</sup>sonas y almoneda no  
 gudo aver fraude de lo ni engano lo otro q<sup>e</sup> sobre  
 el privilegio a demerito y oficio singular q<sup>e</sup> en  
 don Barallo se ligante nada de lo q<sup>e</sup> gozar man  
 da el Rey nro. q<sup>e</sup> laberinos y natural de  
 las tierras rixos y descendientes de descubridores con  
 quistadores y pobladores sean primero admitidos y  
 provey<sup>er</sup> en ellos q<sup>e</sup> otros ningunos sing<sup>l</sup> se ligare  
 en el Mayor intery q<sup>e</sup> otros se den por q<sup>e</sup> se voluntad  
 es de premiar, orrnan, y den por lo sumas de sus  
 Republicas a los naturales y conocidos de las por q<sup>e</sup>  
 las miraran en may atencion q<sup>e</sup> los foraneros en q<sup>e</sup>  
 Recaen todas estas partes por q<sup>e</sup> mis abuelos y Padres  
 son conocidos por las y nobly rixos de lo descubri  
 dor y conquistador y poblador y an ocupado los  
 quistos polihios militares q<sup>e</sup> es notorio tambien se  
 laue como q<sup>e</sup> mirando los q<sup>e</sup> he servido con todo se  
 lo y Exerido el cargo de Alcalde ordinario de  
 Cavilla Rica desta Governacion dando muy bre  
 vna q<sup>e</sup> de mi persona presentando siempre Formi  
 parte la conservacion de la paz publica como  
 tambien lo hecho en el tiempo q<sup>e</sup> he Exerido el  
 cargo de Regidor sobre lo qual p<sup>er</sup> se deno poner  
 la consideracion para haver la dha suplica por  
 pendiendo el dho despozo lo otro q<sup>e</sup> como a V<sup>ra</sup> lery  
 se fengo de p<sup>er</sup>chado por la R<sup>ta</sup> confirmacion que  
 comprobaron los papeles q<sup>e</sup> demerito y tambien se a cre  
 se parag<sup>o</sup> Mediante ello q<sup>e</sup> lo may exp<sup>er</sup>ado

me amparan que es voluntad de... y omibiendo  
 muchas circunstancias convenientes a la...  
 y reproduciendo dicho suplico al... si...  
 Quisierme al... qd... exproxiando...  
 andome en suproguidad y porcion por ser...  
 forme a justicia y de lo contrario omino...  
 stando con el... y acata... deuido...  
 ra ante los Senor presidente y oydor de la...  
 diencia de la plaza y de ay para ante qd...  
 da y deua en cuyo tribunal Representare...  
 forma lo qd tengo qd Representar y para seguir...  
 Recurso habe... M... de mandar se me de...  
 mo de el dento Capitulo y testimonio de los...  
 acuerdo qd se hizo para despojar me con los de...  
 qd se hubieren obrado en esta Plazona por los...  
 Soriano y por todo lo mayor qd queda y deua qd...  
 por expresado

M... Pedro y suplico se sirvan de aver por...  
 sentado de miscribo por via de Recurso amparandome  
 Recibieron en lo fies de Regidor qd compare y de...  
 dozoyendo dando cumplimiento a la...  
 con duplica de dha Real provision y de no arar...  
 sueldo a apelar para ante dho... dando me  
 testimonio qd pido y qd sea citada la parte de dho...  
 Regidor de... para qd parezca en dho...  
 pido Justicia con su protesto y furo...

De gran delidz ma  
 Dal de...

(Faint, mostly illegible handwritten text at the bottom of the page)

Huendo Juan Lopez arcedien...  
Don Juan de la Cruz...  
Vobis et aliam...

Momada...  
Se...  
esta mandado...

59 Contia lo que fu...  
...  
...

...  
...  
...

...  
...  
...

Antonio...  
...  
...

Joseph...  
...



En Carosede abail demily setenentory  
ano 1540 el Rey de Navarra de Navarra  
por autor de Cap. de Fran. de le derma  
y de la maneria q estan con ad benentia  
mediaron para dar esta copia con la numer  
cion que de de foxar dose y qe quante con q se  
entender faltandos foxar uno fue y en  
plama y lo qongo por diti genvia:

D. Alonzo de Juana  
de Navarra

En traslado de autor en duplicado al  
de Fran de le derma bal de la maneria qe  
y viene de abail demily setenentory  
ano 1540:

D. Alonzo de Juana  
de Navarra